



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 4257-2022-CG/GRPI-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
CATACAOS - PIURA - PIURA**

**PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS EN LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
EN LOS CASERÍOS DE LA LEGUA, SAN JACINTO,
BUENOS AIRES, PALO PARADO Y LOS OLIVOS, EN EL
DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA –
PIURA"**

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE XXIX

12 DE AGOSTO DE 2022

PIURA – PERÚ

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



0729



4257-2022-CG/GRPI-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4257-2022-CG/GRPI-SCE

PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CASERÍOS DE LA LEGUA, SAN JACINTO, BUENOS AIRES, PALO PARADO Y LOS OLIVOS, EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS, GENERÓ EL DESEMBOLSO DE S/630 177,84 A FAVOR DEL CONTRATISTA, OTORGÁNDOLE UN FINANCIAMIENTO INDEBIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	44
V. CONCLUSIÓN	57
VI. RECOMENDACIONES	58
VII. APÉNDICES	58



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4257-2022-CG/GRPI-SCE

PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CASERÍOS DE LA LEGUA, SAN JACINTO, BUENOS AIRES, PALO PARADO Y LOS OLIVOS, EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Catacaos, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L420-2022-003, acreditado mediante oficio n.° 000609-2022-CG/GRPI de 7 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el pago de valorizaciones contractuales de ejecución de la obra, se efectuó conforme al expediente técnico, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

1. Determinar si previo al pago de las valorizaciones contractuales de obra n.°s 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 28, 31 y 33, se emitieron los informes correspondientes con los cuales se tramitó el pago de las mismas y si éstos contaron con el sustento de ejecución de las partidas valorizadas, de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Establecer la coherencia entre las partidas valorizadas y pagadas por la Entidad en las valorizaciones contractuales de obra n.°s 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 28, 31 y 33, con el avance físico de la obra.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada está orientada al pago de partidas no ejecutadas durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en los caseríos de La Legua, San Jacinto, Buenos Aires, Palo Parado y Los Olivos, en el distrito de Catacaos, provincia de Piura – Piura".

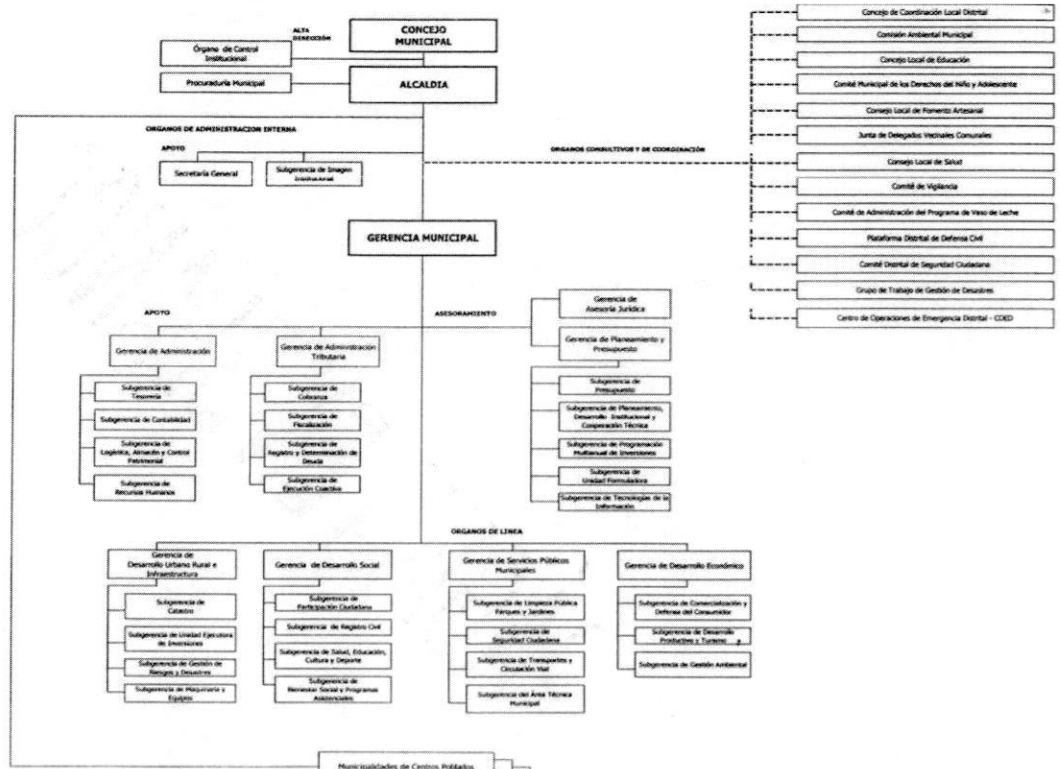


Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2021-MDC de 9 de febrero de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el Apéndice n.º 1.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS, GENERÓ EL DESEMBOLSO DE S/630 177,84 A FAVOR DEL CONTRATISTA, OTORGÁNDOLE UN FINANCIAMIENTO INDEBIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Catacaos, en adelante la "Entidad", relacionada con el pago de partidas contractuales de obra, en el marco de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en los caseríos de La Legua, San Jacinto, Buenos Aires, Palo Parado y Los Olivos, en el distrito de Catacaos, provincia de Piura – Piura", en adelante la "Obra", así como de las visitas de inspección efectuadas, se determinó que durante su ejecución, se aprobaron las valorizaciones de obra n.ºs 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 31 y 33 (**Apéndice n.º 4**)¹, con porcentajes de avance hasta en un 100%, de ejecución de partidas relacionadas, entre otras, con: Cercos perimétricos y equipamiento en el pozo proyectado PP-1 – Buenos Aires, estación de bombeo CBD-1, Buenos Aires, estación de Bombeo CBD-2, La Legua 2, estación de bombeo CBD-03, La Legua 3, estación de bombeo CBD-04, San Jacinto, estación de bombeo CBD-05, Palo Parado y estación de bombeo CBD-06, sin que estas hayan sido ejecutadas por el contratista, las mismas que fueron tramitadas y aprobadas por la supervisión y/o inspector de obra, subgerente de Obras o subgerente de Unidad Ejecutora de Inversiones² y gerentes de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, pese a que las mismas incluían partidas que no habían sido ejecutadas y que finalmente fueron pagadas.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2º, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8º, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9º, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10º, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39º, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 160º, referido a las funciones del inspector o supervisor y el artículo 166º, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.º 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2016-MDC con precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Lo antes expuesto benefició al Contratista hasta por el monto de S/630 177,84, por concepto de partidas no ejecutadas en las valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 31 y 33 (**Apéndice n.º 4**), al reconocerle pagos adelantados por trabajos que a la fecha de formulación de

¹ Valorizaciones de obra pagadas a través los comprobantes de pago detalladas en el cuadro "Relación de comprobantes de pago por valorización de obra" (**Apéndice n.º 4**).

² Es de precisar que inicialmente el cargo es denominado "Subgerente de Obras" y posteriormente cambió a "Subgerente de Unidad Ejecutora de Inversiones", de acuerdo a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones durante el período de ejecución de la obra. Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones vigente al inicio de la Obra fue el aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2012-MDC de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 5**), el cual fue modificado por la Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDC de 13 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 5**), posteriormente por la Ordenanza Municipal n.º 08-2018-MDC de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**) y finalmente por la Ordenanza Municipal n.º 001-2021-MDC de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 5**); sin embargo, es de precisar que, algunos funcionarios continuaron suscribiendo los documentos con la denominación de su cargo anterior. En lo que respecta al Manual de Organización y Funciones, el vigente al inicio de ejecución de la obra, fue el aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 5**).

dichas valorizaciones no habían sido ejecutados, incluso se ha pagado al 100% partidas que físicamente son inexistentes, otorgándole un financiamiento indebido para su ejecución.

Situación que se ha originado por el accionar de los supervisores o inspectores de obra que tuvieron a cargo dicha función durante la ejecución de la obra, de los diversos subgerentes de Obras o subgerente de Unidad Ejecutora de Inversiones y gerentes de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, quienes aprobaron y tramitaron el pago de partidas no ejecutadas en las valorizaciones de obra n.ºs 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 31 y 33 (**Apéndice n.º 4**), pese a que algunas de ellas no se habían ejecutado, habiendo pagado incluso en algunos casos hasta el 100% de partidas que físicamente son inexistentes, con lo cual permitieron otorgarle al Contratista un financiamiento indebido para su ejecución.

Los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.º 1-2022-CG/GRPI-MDC-MAE de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 6**), elaborado por la ingeniera especialista en ingeniería civil de la comisión de control, y se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Con relación a la ejecución de la Obra

- Mediante Resolución de Alcaldía n.º 463-2014-MDC-A de 13 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 7**), se aprobó el expediente técnico, con un monto inicial de inversión de S/19 954 723,00, importe que fue modificado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 948-2015-MDC-A de 15 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), por un importe de S/54 708 542,51. Posteriormente se aprobó una actualización de precios a mayo de 2016 del expediente técnico de la Obra, en adelante el "Expediente Técnico" (**Apéndice n.º 9**), a través de la Resolución de Alcaldía n.º 419-2016-MDC-A de 7 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 9**).
- Con fecha 18 de junio de 2014, la Entidad suscribió con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el convenio n.º 548-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.º 10**), para la ejecución y supervisión de la Obra, por S/19 954 724, el mismo que fue modificado respecto al monto total de financiamiento; a través de la adenda n.º 2 al convenio, de 12 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 11**), ascendiendo el nuevo total a financiar a S/54 348 542, 51.
- Luego, con Resolución de Alcaldía n.º 674-2016-MDC-A de 20 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 12**), se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la Obra con precios al mes de mayo 2016, bajo la modalidad de precios unitarios, por un valor referencial de S/53 023 520,75. En ese sentido, el 23 de setiembre de 2016, la Entidad convocó la Licitación Pública n.º 001-2016-MDC/CS con Precalificación – Primera convocatoria (**Apéndice n.º 13**), para la ejecución de la Obra, resultado de la cual, la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.º C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.º 001-2016-MDC-CS con Precalificación el 24 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 14**), con el Consorcio Constructor Saneamiento³, en adelante el "Contratista", para la ejecución de la Obra, por un monto contractual de S/53 023 500,00 y un plazo de ejecución de 540 días calendario.

Con relación a la supervisión de la Obra

- Mediante contrato de supervisión de obra n.º 001-2017-MDC de 11 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 15**), la Entidad contrató los servicios de supervisión de obra con la empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A, en adelante el "Supervisor 1", por un monto de S/1 192 519,59, y un plazo de ejecución de obra de 540 días calendario, el cual fue resuelto posteriormente. Es de precisar que el primer asiento del cuaderno de obra registrado por esta

³ Conformado por las empresas: Ingeniería y Construcción Peruana S.A.C. (RUC n.º 20364212829), y Corrales Ingenieros S.R.L. (RUC n.º 20358000348).

supervisión fue el 16 de mayo de 2017 (asiento n.º 1 de la supervisión) (**Apéndice n.º 16**) y el último el 29 de noviembre de 2018 (asiento n.º 708 de la supervisión) (**Apéndice n.º 16**).

- A través de la Resolución Gerencial Municipal n.º 390-2018-MDC de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 17**), se designó al señor Juan Carlos Hinsbe Ubillús, como inspector de obra. Es de precisar que el primer asiento del cuaderno de obra registrado por el presente inspector de obra fue el 3 de diciembre de 2018 (asiento n.º 712 del inspector) (**Apéndice n.º 16**) y el último el 29 de diciembre de 2018 (asiento n.º 734 del inspector) (**Apéndice n.º 16**).
- Asimismo, con asiento de cuaderno de obra n.º 738 del inspector de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 16**), el ingeniero Eder Robledo Gonzáles, comunicó el inicio de su trabajo como inspector de obra, ya que el anterior ingeniero dejó de laborar en la Entidad.
- Posteriormente la Entidad, como resultado del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 006-2019-MDC/CS, suscribió el contrato n.º 06-2019-MDC-SGL de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), con el Consorcio Piura⁴, en adelante el "Supervisor 2", por un monto de S/302 879,69, con el objetivo de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra. Es de precisar que este contrato concluyó el 22 de enero de 2020, siendo el primer asiento del cuaderno de obra registrado por esta supervisión el 25 de setiembre de 2019 (asiento n.º 811 de la supervisión) (**Apéndice n.º 16**) y el último el 22 de enero de 2020 (asiento n.º 912 de la supervisión) (**Apéndice n.º 16**).
- En ese sentido la Entidad, mediante informe n.º 051-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 18**), recomendó la designación del señor Eder Robledo Gonzáles como inspector de obra, a partir del 23 de enero de 2020, siendo que de la revisión al cuaderno de obra, se advierte que el primer registro efectuado por el ingeniero antes mencionado corresponde al asiento n.º 914 de 26 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 16**) y el último el 13 de febrero de 2020 (asiento n.º 921 del inspector) (**Apéndice n.º 16**).
- A continuación, mediante memorándum n.º 009-2020-ING.EARG/GDURYST de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 19**), se designó al señor Freddy García Vivanco como supervisor de obra, en adelante el "Supervisor 3", siendo que, de la revisión al cuaderno de obra, se advierte que el primer registro efectuado por el Supervisor antes mencionado corresponde al asiento n.º 924 del supervisor de 15 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 16**) y el último el 29 de abril de 2021 (asiento n.º 1034 del supervisor) (**Apéndice n.º 16**).

Con relación al estado situacional de la obra

La obra a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra inconclusa, siendo que el Contratista inició un proceso de arbitraje que se viene ventilando en el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo departamental de Piura. Al respecto, de acuerdo a lo informado por el señor Saul Arana Campoverde, Procurador Público Municipal, a través de oficio n.º 03-2022-MDC-PPMC de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 20**), a la fecha la Entidad ha sido notificada mediante Resolución n.º 3 de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 20**), en la cual se detallan los puntos controvertidos que serán debatidos en el proceso arbitral.

De las partidas que no fueron ejecutadas y fueron pagadas

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó valorizaciones que contenían avances de partidas no ejecutadas, las mismas que fueron elaboradas, tramitadas y aprobadas por el supervisor y/o inspector de obra, contando con la conformidad del subgerente de Obras o subgerente de Unidad Ejecutora de Inversiones y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, pese a que las mismas no habían sido ejecutadas.

⁴ Conformado por las empresas: MJ&CA Ingeniería S.A.C. (RUC 20525744559), y Carlos Alberto Chuyes Gutiérrez (RUC n.º 10036682774).

Al respecto, los días 21 y 22 de febrero de 2022, el equipo de recopilación de información conjuntamente con los funcionarios de la Entidad, realizaron la visita de inspección física a la obra, suscribiendo el Acta de Inspección Física de Obra n.º 1-2022-CG/GRPI-MUNICIPALIDAD DE CATACAOS (Apéndice n.º 21). La información obtenida de la visita de inspección física se contrastó con la información contenida en la documentación correspondiente a la Obra, determinándose que, durante la ejecución de la misma, se pagaron partidas que no fueron ejecutadas.

La situación antes descrita, fue corroborada en una nueva inspección física de la Obra por parte de la comisión de control conjuntamente con el gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, los días 21, 22 y 23 de junio de 2022, llegándose a firmar el Acta de Inspección Física de Obra n.º 001 (Apéndice n.º 22). La información obtenida de las visitas de inspección física se contrastó con la información contenida en la documentación correspondiente a la Obra, llegándose a evidenciar que, durante la ejecución de la misma, la Entidad pagó al Contratista partidas no ejecutadas relacionadas con cercos perimétricos y equipamiento⁵, correspondientes a diversos componentes de la Obra, las mismas que se detallan en el Apéndice n.º 23.

Ello, pese a que el Expediente Técnico (Apéndice n.º 9) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 419-2016-MDC-A de 7 de junio de 2016 (Apéndice n.º 9), en las especificaciones técnicas correspondientes, consigna la descripción de las partidas antes señaladas (Apéndice n.º 24) y su base de pago.

En base a lo antes expuesto, la especialista de la comisión de control ha efectuado el cálculo del total pagado por la Entidad (Apéndice n.º 25), por concepto de partidas no ejecutadas, el mismo que asciende a un total de S/630 177,84. En el Apéndice n.º 25, se puede ver la diferencia de los metrados pagados y los metrados realmente ejecutados.

Descripción y detalle de partidas verificadas por la comisión de control pagadas y que no fueron ejecutadas:

A continuación, se realiza un análisis de las partidas que fueron pagadas pero que no fueron ejecutadas, debiendo precisar que las partidas materia de observación por parte de la comisión de control son verificables a la vista:

Partidas	Observación de la Comisión de Control
02.01.02.10.01 Picaportes. 07.05.06.08.03 relacionadas a Candado, incluyendo aldabas. 07.05.06.08.01 Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes.	La unidad considerada es la "unidad" siendo su metrado 2 unidades para cada una de las partidas. Al respecto, durante la visita a la obra realizada los días 21, 22 y 23 de junio de 2022, se advierte la existencia de 1 unidad de cada una de las partidas, por lo que se está considerando 1 unidad como lo pagado sin haberlo ejecutado.
02.01.04.06.01, 07.01.06.06.01, 07.04.06.06.01, 07.05.06.06.01 y 07.06.06.06.01 relacionadas al Solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3.	Según las especificaciones técnicas del expediente técnico los trabajos en esta partida consistían en: "(...) <i>Descripción de la partida</i> <i>Consiste en desaparecer las aristas y el aspecto final debe ser el de una superficie continua al tacto, sin recabar ni entrantes. Se procede en el levantamiento del muro.</i> <i>Modo de ejecución</i> <i>La variante está en el asentamiento de cada ladrillo: deberá emplearse mayor cantidad de mezcla en la base del ladrillo o bloque de concreto vibrado, de tal manera que al colocarlo y presionar hasta obtener la separación deseada, se produzca un desborde del material el cual se debe cortar a ras del ladrillo con badilejo.</i>

⁵ Es de precisar que la comisión ha considerado las partidas que pudieron ser verificadas a la vista, no habiéndose incluido partidas que se encuentran enterradas, por no haber sido posible su verificación.

Partidas	Observación de la Comisión de Control
	Posteriormente se eliminará la aspereza de esta junta refregando con un trapo resistente. Las aristas deberán quedar perdidas a la vista. (...)"
	Sin embargo, de la visita a la obra realizada los días 21, 22 y 23 de junio de 2022, se advirtió que el mortero no se encuentra al ras del ladrillo, sino que se nota entrante entre ladrillos; es decir, durante el proceso constructivo del muro no se realizó el solaqueado lo cual es permisible a simple vista.
02.01.04.08.01 Cerradura para exterior, c/llaves inter, y exterior de 2 golpes	La unidad considerada es la unidad siendo su metrado 1 unidad. Al respecto, durante la visita a la obra realizada los días 21, 22 y 23 de junio de 2022, se advierte la inexistencia de la cerradura.
04.01.09.01 Suministro e instalación del sistema eléctrico del Reservorio RP-01	Según las especificaciones técnicas del expediente técnico, esta partida considera "(...) la provisión de todos los materiales, mano de obra calificada, dirección técnica y supervisión, efectuada por un profesional idóneamente capacitado y colegiado, hasta dejar en perfecto funcionamiento la instalación proyectada"
	Del mismo modo especifica entre los materiales los siguientes: tuberías, conductores, cajas, tomacorrientes, interruptores; sin embargo, de la visita realizada a la obra el 21, 22 y 23 de junio de 2022, se advierte la inexistencia de dichos materiales.
07.01.02.03.01 y 07.06.04.03.01 Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales; 07.01.02.03.03 Tarrajeo con impermeabilizante de cielo raso en cámara y 07.01.02.03.02 Tarrajeo con impermeabilizante de muros.	Según visita a la obra esta partida no se ha ejecutado, pues a simple vista se puede advertir losas y muros sin tarrajeo.
07.01.02.05.01 Equipamiento hidráulico en Cámara de Rejas.	Durante la visita se advirtió que no se ha ejecutado el equipamiento hidráulico.
07.01.03.02.03.06, 07.04.03.02.03.06, 07.04.05.06.01 Cubierta de ladrillo pastelería asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5.	Según la visita a la obra realizada los días 21, 22 y 23 de junio de 2022, se advierte que estas partidas no han sido ejecutadas situación que ha sido incluida en el acta de inspección física de obra n.º 001.
07.01.03.03.04, 07.02.03.03.04, 07.03.03.03.04, 07.04.03.03.04, 07.05.03.03.04, 07.06.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para control de olores.	No se advirtió la instalación durante la visita a la obra realizada los días 21, 22 y 23 de junio de 2022.
07.01.05.04.01, 07.04.05.04.01, 07.05.05.04.01 y 07.06.05.04.01 relacionadas a Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm.	Al respecto, estos muros corresponden a las casetas de grupo electrógeno de las cámaras de bombeo, los cuales fueron construidos de soga a pesar que el expediente técnico establecía de cabeza. Es de indicar que, se pagaron como muros de cabeza en las valorizaciones n.ºs 12, 16, 20 y 20; sin embargo, en la valorización n.º 33 se realizó un deducción al metrado de los muros de manera que el nuevo monto total pagado corresponde al monto como muros de soga.
07.02.02.01.05 y 07.03.02.01.05 relacionadas a Eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria y la partida 07.02.02.01.06 relacionada a Eliminación de desmonte en terreno normal saturado con maquinaria.	De la revisión a las valorizaciones en las que se realizó el pago por estas partidas, se advierte que los metrados considerados en cada una de estas partidas coinciden con lo excavado; es decir, la entidad valorizaba la misma cantidad de excavación y de eliminación, esto significa que en obra no quedaba material proveniente de la excavación; sin embargo, de la inspección física se observó que el material excavado no ha sido eliminado.
07.02.02.02.02 Concreto fc 280 kg/cm2 para losas de fondo-piso (Cemento P-V).	Esta partida corresponde a la cámara de bombeo n.º 2, la cual durante la inspección a la obra se advierte que se encuentra a nivel de muros de caisson, los cuales aún no han llegado al nivel requerido y que actualmente se encuentran llenos de agua. Al encontrarse en esa situación, no se ha ejecutado aun la losa de fondo.
07.02.03.03.03, 07.05.03.03.03 Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. Motor tablero arranque, accesorios), 07.03.03.03.03 Bomba Sumergible Q=58.00 lps ADT=35.00 m (incl. Motor tablero arranque, accesorios) y 07.04.03.03.03 Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. Motor tablero arranque, accesorios).	Es de indicar, que durante la visita a la obra realizada los días 21, 22 y 23 de junio de 2022, se advierte que dicho equipamiento no se encuentra en la obra y de la consulta realizada al gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura sobre la ubicación de dichos equipos, el ingeniero manifiesta que no se encuentran en los almacenes de la Entidad y que desconoce su ubicación.
07.03.08.01 Sistema de utilización de media tensión estación de bombeo de desagüe La Legua 3.	Esta partida corresponde a la cámara de bombeo 3; sin embargo, dicha cámara no se ha terminado de construir, estando a nivel de construcción de cámara seca y húmeda las cuales no han llegado al nivel requerido y

Partidas	Observación de la Comisión de Control
	que se encuentran llenas de agua, advirtiéndose que no se ha ejecutado el sistema de media tensión.
07.05.05.08.01 Pintado de cielo raso con teknomate o supermate (similar).	De la visita a la obra realizada el 21, 22 y 23 de junio de 2022, se advierte que al cielo raso de la caseta de grupo electrógeno se le puso una mano de pintura; sin embargo, según las especificaciones técnicas debieron ser 2 manos de pintura, advirtiéndose que la pintura se ve dispareja, motivo por el cual se ha considerado la mitad de la partida.
07.05.06.08.02 Cerrojos o pistillos y 07.05.06.08.04 Picaportes.	De la visita a la obra se advierte que en campo no existe la cantidad de cerrojos y picaportes pagados en las valorizaciones.

Fuente: Presupuesto contractual primigenio, valorizaciones de ejecución de obra y acta de inspección física a la obra n.º 1

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Considerando lo antes señalado, respecto a que las partidas que se verificaron durante la inspección física realizada los días 21, 22 y 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 22**), corresponden a partidas verificables a simple vista; sin embargo, estas fueron aprobadas por los diversos supervisores que se designaron a lo largo de la ejecución de la Obra, cuya función principal era el responsable de velar por la correcta ejecución de la obra; asimismo, por el gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, y el sub gerente de obras o sub gerente de Unidad Ejecutora de Inversiones, quienes dieron conformidad a pesar que durante la ejecución de la obra, realizaron constantes visitas a la misma, según lo ha podido evidenciar la comisión de control, principalmente en lo señalado en los diversos asientos de cuaderno de obra, los cuales se precisan líneas abajo.

De la aprobación, trámite y pago de las valorizaciones de ejecución de obra, que contenían partidas no ejecutadas.

Las valorizaciones de ejecución de obra con las cuales se aprobaron las partidas con un avance superior a lo realmente ejecutado, fueron las n.º 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 31 y 33 (**Apéndice n.º 4**), las cuales fueron aprobadas y tramitadas por la supervisión de Obra o inspector de Obra, subgerentes de Obras o de Unidad Ejecutora de Inversiones y gerentes de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, para finalmente ser canceladas.

Cabe señalar que, en las citadas valorizaciones, se aprecia la firma y sello del residente de obra, así como del supervisor y/o inspector según sea el caso.

El cuadro que detalla los documentos mediante los cuales fueron tramitadas estas valorizaciones y pagadas, se presenta en el **Apéndice n.º 26**. Asimismo, el detalle de partidas pagadas por valorización y aprobación por los diversos funcionarios que intervinieron, se presenta en el **Apéndice n.º 27**.

De los documentos posteriores que acreditan que se venían pagando partidas no ejecutadas

Por otro lado, es de indicar que existen documentos donde se venía advirtiendo que se habían pagado por partidas no ejecutadas; sin embargo, los diferentes supervisores, así como el gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura y el sub gerente de obras o subgerente de Unidad Ejecutora de Inversiones, no realizaron las acciones correspondientes de descuentos de metrados en las valorizaciones posteriores.

A continuación, se detallan algunos documentos que advierten la situación descrita en el párrafo anterior:

- A través de carta n.º 004-2019/CONSORCIO PIURA de 26 de setiembre de 2019 recibida el 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), el representante común de la empresa supervisora, ingeniero Ronnie Castro Ferro, comunicó al señor Eder Alberto Robledo Gonzales, subgerente de Obras: "(...) el consorcio supervisor informa, que se ha verificado que hay metrados valorizados y no realmente ejecutados, por lo que se pone en conocimiento del contratista y de

la entidad a fin de en la valorización del mes de septiembre sea calculado con lo realmente ejecutado.”

- Mediante informe n.º 442-2019-MDC-ARQ LACR-SGO-GDURYST de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), el señor Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, subgerente de Obras, comunicó al señor Eder Robledo Gonzáles, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, lo siguiente:

(...)

2. ANÁLISIS

(...)

f) Valorizaciones y Metrados

El consorcio supervisor informa, que se ha verificado que hay metrados valorizados y no realmente ejecutados, por lo que se pone en conocimiento del contratista y de la entidad a fin de en la valorización del mes de septiembre sea calculado con lo realmente ejecutado.

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- Solicitar al contratista que deberá sincerar sus Metrados en la valorización del mes de septiembre, ya que a la fecha se ha verificado Metrados no ejecutados valorizados.

(...)

- Según el informe situacional de obra n.º 002-2020 al 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 30**), emitido por Marco Dagoberto Chirinos Lozada, la estación de bombeo de desagüe CBD-01 Buenos Aires y la estación CBD-06 Legua Centro no contaban con equipamiento hidráulico; sin embargo, dichas partidas fueron pagadas a través de la valorización n.º 21 correspondiente al mes de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**). Lo que corrobora que las partidas relacionadas a dicho equipamiento fueron pagadas sin haberse ejecutado.
- Según Acta de inspección de obra de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), suscrita por el señor Eder Robledo Gonzales, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, el señor Leonardo Cardoza Ramírez, subgerente de Obras, el señor Freddy García Vivanco, supervisor, así como representantes del Contratista Dicha acta, en el ítem 4, presenta la relación de partidas contractuales en atraso según el siguiente detalle:

ITEM	PARTIDAS	OBSERVACIÓN
07.04	ESTACIÓN DE BOMBEO CBD-04; SAN JACINTO	Pendiente: Equipamiento hidráulico, equipamiento eléctrico y automatización, red de media tensión.
07.05	ESTACIÓN DE BOMBEO CBD-05; PALO PARADO	Pendiente: Equipamiento hidráulico, equipamiento eléctrico y automatización, red de media tensión
07.06	ESTACIÓN DE BOMBEO CBD-06	Pendiente: Equipamiento hidráulico, equipamiento eléctrico y automatización, red de media tensión

Según el cuadro anterior las cámaras de bombeo 4, 5 y 6, tenían pendiente el equipamiento hidráulico, equipamiento eléctrico y automatización; y, la red de media tensión; sin embargo, dichos partidas ya habían sido pagadas parcialmente en las valorizaciones: n.º 21 correspondiente al mes de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), n.º 22 correspondiente a noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**) y n.º 27 correspondiente a enero de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

- Es de indicar que, la última valoración pagada fue la valorización n.º 33 correspondiente al periodo de noviembre 2020 a marzo 2021 (**Apéndice n.º 4**), periodo en el cual la supervisión estaba a cargo del señor Freddy Ángel García Vivanco, quien anotó en el cuaderno de obra el asiento n.º 1003 de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 16**) y ratificó mediante asiento n.º 1034 de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 16**) que existían trabajos no ejecutados, lo que indica que tenía conocimiento que existían partidas pagadas no ejecutadas.

Al respecto, realizó una deducción de metrados de algunas partidas valorizadas por la supervisión anterior, las cuales son materia de la presente situación por haber sido valorizadas sin ser ejecutadas. Lo que corrobora, que efectivamente durante la ejecución de la obra, los supervisores y/o inspectores, así como los subgerentes de obras o subgerente de Unidad Ejecutora de Inversiones y gerentes de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, dieron conformidad y pagaron partidas que no fueron ejecutadas.

En la valorización n.º 33 (**Apéndice n.º 4**) se dedujeron las partidas que se detallan a continuación⁶:

- 07.01.05.04.01 Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm
- 07.02.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores
- 07.03.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores
- 07.03.08.01 Sistema de utilización de Media Tensión estación de bombeo de desagüe La Legua 3
- 07.04.05.04.01 Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm
- 07.04.05.05.01 Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm

En ese sentido, se demuestra que durante la ejecución de la obra se pagaron por partidas no ejecutadas, pues los documentos precitados fueron emitidos con fecha posterior al pago de las valorizaciones.

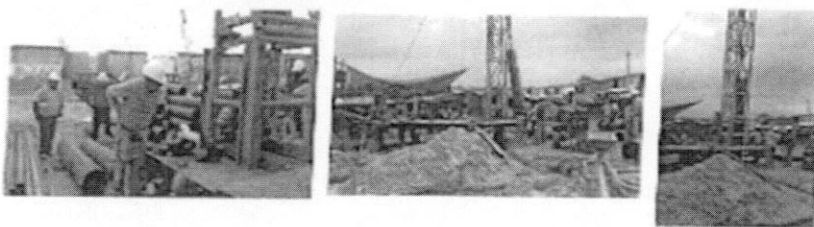
De las situaciones que evidencian el conocimiento de los funcionarios de partidas que no fueron ejecutadas y pese a ello, se tramitaron y pagaron las valorizaciones de obra.

- A continuación, se detallan los asientos de cuaderno de obra donde se advierte que los funcionarios de la entidad realizaron visitas a la Obra habiendo podido advertir la no ejecución de las partidas que se estaban valorizando:

- Según asiento n.º 331 del contratista de 17 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 16**), el ingeniero Juan Carlos Hinsbe Ubillús visitó la obra en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

ASIENTO N° 331 DEL CONTRATISTA 17/02/2018

Se ha iniciado la colocación de los tubos en el pozo tubular de buenos aires de acuerdo a la diagráfia aprobada., en presencia del Jefe de Supervisión y gerente de MDC Ing. Juan Carlos Hinsbe Ubillús.



Continuamos con los trabajos de redes de alcantarillado en los caseríos de legua sur, centro y norte.

Continuamos con los trabajos en la PTAR, colocación pilas de gravas; teniendo un acumulado de 566 unidades

- Asiento n.º 407 del contratista de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 16**), en donde se evidencia que el señor Juan Carlos Hinsbe Ubillús, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, visitó los frentes del PTAR, pozo tubular, las cámaras de bombeo n.º 1, Buenos Aires, CBD n.º 3, la Legua Sur, CBD n.º 4 Palo Parado, CBD n.º 5 San Jacinto, CBD n.º 6 Legua Centro y redes de alcantarillado de San Jacinto en la obra. Es de indicar que en las

⁶ Cabe precisar que estas partidas no han sido consideradas por la comisión de control en el cálculo detallado en el **Apéndice n.º 25**.

valorizaciones n.º 11 y 12 (**Apéndice n.º 4**) que corresponden a los meses de marzo y abril de 2018, se valorizaron trabajos de solaqueo en muros, trabajos que pueden ser verificados a simple vista.

ASIENTO N° 407 DEL CONTRATISTA	12/04/2018
Se recibió la visita de ingenieros del Ministerio de Vivienda; el Ing. Miguel Ángel Yaranga Buleje y los ingenieros de la Municipalidad Distrital de Catacaos; entre ellos el Ing. Juan Carlos Hinsbe Ubillús, se visitaron los frentes del PTAR, Pozo tubular, las Cámaras de Bombeo N°1 Buenos Aires, CBD N°3 la Legua sur, CBD N°4 Palo Parado, CBD N°5 San Jacinto, CBD N°6 Legua Centro y redes de alcantarillado de San Jacinto.	
	
El día de hoy se conformó un tramo de plataforma de trabajo para la instalación de las pilas de grava, teniendo un comportamiento favorable para este fin, por lo que se	

Como puede observarse el señor Juan Carlos Hinsbe Ubillús, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, en dos oportunidades visitó los diversos frentes de la obra, lo que se acredita con los asientos n.º 331 (17 de febrero de 2018) (**Apéndice n.º 16**) correspondiente a la valorización n.º 9 (**Apéndice n.º 4**), y n.º 407 (12 de abril de 2018) (**Apéndice n.º 16**) correspondiente a la valorización n.º 12 (**Apéndice n.º 4**), lo que acredita que dicho funcionario conocía en campo la realidad fáctica del avance físico de la obra, no obstante, mediante informe n.º 044-2018-MDC-GDURI de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), otorgó conformidad a la valorización n.º 9 correspondiente al mes de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**); y, con informe n.º 181-2018-MDC-GDURI de 17 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**) otorgó conformidad a la valorización 12 del mes de abril de 2018 (**Apéndice n.º 4**).

- Según los asientos, n.º 900 (**Apéndice n.º 16**) del señor Marco Chirinos Lozada, correspondiente al Supervisor 2, de 9 de enero de 2020⁷, n.º 903 del residente de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 16**), n.º 904 del supervisor (**Apéndice n.º 16**), Marco Chirinos Lozada, de 14 de enero de 2020 y n.º 908 del supervisor (**Apéndice n.º 16**), Marco Chirinos Lozada, de 18 de enero de 2020, se advierte que durante el mes de enero de 2020, no se realizaron trabajos en las cámaras de bombeo n.º 2 y n.º 3; sin embargo, en la valorización n.º 27 correspondiente al mes de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4**) se valorizaron las bombas sumergibles y los filtros de control de olores, equipamiento que no se encontró en obra los días 21, 22 y 23 de junio de 2022 durante la inspección a la obra; y que según lo manifestado por el gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura actual, señor Renan Valladares, no se encuentran en los almacenes de la Entidad.

Es de indicar que, de la revisión de todos los asientos de cuaderno de obra correspondientes al mes de enero de 2020 (**Apéndice n.º 16**), no se menciona la realización de trabajos en las cámaras de bombeo n.º 2 y 3.

⁷ Se precisa que en el cuaderno de obra, la fecha señalada es 9 de noviembre de 2020; sin embargo, verificadas la hoja anterior y posterior de este documento, se advierte que las anotaciones corresponden al mes de enero de 2020; motivo por el cual se ha señalado como fecha 9 de enero de 2020.

- Conforme al asiento n.º 969 del señor Freddy García Vivanco, supervisor de obra, de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), los días 13 y 14 de octubre de 2020 se efectuó el recorrido a la obra conjuntamente con el señor Eder Robledo Gonzáles, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y el señor Leonardo Cardoza Ramírez, subgerente de Obras. Al respecto los días en que se realizó la visita corresponden a la valorización n.º 31 (**Apéndice n.º 4**) y fueron dichos funcionarios quienes dieron conformidad a la valorización.

3) Los días 13 y 14 de octubre del presente año, se ha efectuado recorrido de obra con los representantes de la Entidad: ingeniero Eder Robledo Gonzales (Gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Servicios técnicos) y el Arquitecto Leonardo Cardoza Ramírez (Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Servicios técnicos) para evidenciar los avances y observaciones de atraso de la obra indicadas por la Supervisión; encontrándose que los frentes de PTAR solo se encuentran en labor una cuadrilla en cerco perimétrico y otra en cámara de contacto, teniendo los otros frentes sin avance. En Reservoirio de San Jacinto, se está acondicionando la habilitación de fierro, que es insuficiente para el atraso que representa. En tramos saturados se continúan los trabajos. En CBD - 02 se viene acondicionando equipos para bombeo y depresión de la napa freática. No existen

- Según asiento n.º 1003 del supervisor (**Apéndice n.º 16**), Freddy García Vivanco, de 11 de marzo de 2021 se presentó un cuadro de partidas no culminadas, partidas cuya no ejecución fue ratificada mediante asiento n.º 1034 del supervisor (**Apéndice n.º 16**), Freddy García Vivanco de 29 de abril de 2021. Las partidas son las siguientes:

ITEM	PARTIDAS	OBSERVACIÓN
07.01	ESTACIÓN DE BOMBEO CBD-01; BUENOS AIRES	"Falta equipamiento hidráulico y equipos en cámara de rejillas. Falta culminar equipamiento hidráulico de cámara de bombeo y caseta de válvula. Falta equipamiento eléctrico y automatización, así como red de media tensión (o baja según diseño)".
07.04	ESTACIÓN DE BOMBEO CBD-04; SAN JACINTO	"Falta equipamiento hidráulico y equipos en cámara de rejillas. Falta culminar equipamiento hidráulico de cámara de bombeo y caseta de válvula. Falta equipamiento eléctrico y automatización, así como red de media tensión (o baja según diseño)".

Al respecto, dichos equipamientos hidráulicos fueron pagados mediante la valorización n.º 33 correspondiente a marzo de 2021 (**Apéndice n.º 4**). Es de indicar que, el señor Freddy Ángel García Vivanco, supervisor, anotó en el cuaderno de obra el asiento n.º 1003 de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 16**) y ratificó mediante asiento n.º 1034 de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 16**); sin embargo, mediante informe n.º 015-2021-ING.FAGV/SO de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 4**), recibido el 12 de abril de 2021 derivó la valorización n.º 33 para pago, a pesar de tener conocimiento que dichas partidas no estaban culminadas.

Es de precisar que la valorización n.º 33 correspondiente al mes de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 4**), fue dada en conformidad el día 7 de mayo de 2021, mediante informe n.º 361-2021-MDC-ARQ.ERMA/GDURI (**Apéndice n.º 4**), emitido por el señor Ricardo Mena Acha, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura (Dirigido a la Gerencia Municipal), a pesar que el informe n.º 015-2021-ING.FAGV/SO de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 4**), emitido por el señor Freddy Ángel García Vivanco, supervisor de obra (en el cual se precisaba como se ha detallado que las partidas no estaban culminadas), fue recibido por su despacho el 5 de mayo de 2021 a través del informe 190-2021-MDC-ING-EARG-SGUEI-GDURI (**Apéndice n.º 4**), lo que acredita que el señor Eder Robledo Gonzáles, Subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁸ y el señor Ricardo Mena Acha, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura, conocían el estado de in ejecución de dichas partidas y pese a ello, aprobaron el trámite de la valorización.

- Adicionalmente se verifica que el señor Eder Robledo Gonzáles, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, en el periodo comprendido entre la valorización n.º 21 y n.º 22 (mes de enero 2019 y febrero 2019) (**Apéndice n.º 4**) fue inspector y subgerente de Obras y en la n.º 27

⁸ Es de precisar que mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2021-MDC (**Apéndice n.º 5**), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones para el año 2021, en el cual el cargo de Subgerencia de Obras fue modificado por el de Subgerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, dejando sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones que fue aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.º 08-2018-MDC de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

(mes enero de 2020) (**Apéndice n.º 4**) fue inspector y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, por lo que este funcionario al ser inspector tenía el control directo respecto de la ejecución de la obra y su correspondiente avance real, conociendo in situ y realizando verificaciones constantes; sin embargo, dispuso reconocer y dar conformidad a trabajos que no se habían ejecutado, tal es el caso que mediante informe n.º 061-2019-MDC-ING.EARG-SGO-GDURYST de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4**) dio conformidad a la valorización de obra n.º 21 recomendando continuar con el trámite de pago. Asimismo, respecto a la valorización de obra n.º 22, mediante informe n.º 127-2019-MDC-ING.EARG-SGO-GDURYST de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4**) dio su conformidad, recomendando continuar con el trámite de pago. Por otra parte, respecto a la valorización n.º 27 mediante informe n.º 211-2019-MDC-ING.EARG/GDURYST de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**) dispuso emitir conformidad a dicha valorización.

- Es de precisar que respecto a la valorización n.º 25 (noviembre de 2019) (**Apéndice n.º 4**) se tiene que el señor Eder Robledo Gonzales en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, emitió el informe n.º 1067-2019-MDC-ING.EARG/GDURYST de 23 de diciembre 2019 (**Apéndice n.º 4**), mediante el cual otorgó su conformidad, reconociendo la partida 07.02.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.03.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=58.00 lps ADT=35.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.04.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios) y la partida 07.05.03.03.03 correspondiente Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); sin embargo, posteriormente a la valorización n.º 25 (**Apéndice n.º 4**) se desempeñó como Inspector de Obra verificándose que en la valorización n.º 27 (enero de 2020) (**Apéndice n.º 4**) teniendo control directo de la ejecución por su condición de inspector, no es posible que en dicha condición no conociera que dichas partidas valorizadas no se encontraban ejecutadas físicamente en la obra, no verificándose que se hubiesen deducido las partidas pagadas en la valorización n.º 25 del mes de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**).

Incluso en la valorización n.º 27 (**Apéndice n.º 4**) siendo inspector de la obra otorgó conformidad, a través de la emisión del informe n.º 002-2020/INSP.EAR de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 02.01.04.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.02.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.04.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.06.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.05.06.08.02 correspondiente a Cerrojos o pistillos; la partida 07.05.06.08.03 correspondiente a Candado, incluye aldabas; la partida 07.05.06.08.04 correspondiente a Picaportes y la partida 07.06.04.03.01 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 17 de setiembre de 2018.

"Disposiciones Generales:

(...)

Artículo 2. Principios

(...)

5. Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.
(...)

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

(...)

13.6 El Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del proceso presupuestario es realizada bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios".

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general."

(....)

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidad.

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 39. Pago

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el beneficiario de los pagos sigue siendo responsable de los montos percibidos hasta que se haya efectuado el pago final.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

“Artículo 160° Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta. (*)

(...)

Artículo 166° Valorizaciones y Metrados.

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad

ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra (...)

- **Contrato de Ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.º 001-2016-MDC-CS con precalificación, del 24 de enero de 2017.**

Cláusula Quinta: del pago.

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles en períodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 días calendario, computados desde le día siguiente del consentimiento de la liquidación".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001 -2016-MDC con pre-calificación**

3.10. Valorizaciones (Sección General)

"Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tiene el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa".

2.7 Valorizaciones (Sección Específica)

"El período de valorización será mensual.

(...)

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 166 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el supervisor; a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo".

- **Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 463-2014-MDC-A de 13 de junio de 2014, modificado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 948-2015-MDC-A de 15 de diciembre de 2015 y Resolución de Alcaldía n.º 419-2016-MDC-A de 7 de junio de 2016.**

02.01.02.10.01 Picaportes

"Descripción de la partida

Se refiere al suministro y colocación de aquellos elementos que posibilitan el mecanismo de cierre-apertura de puertas. Los tornillos de los retenes irán sellados o masillados. Antes de su colocación irán engrasadas interiormente.

(...)

Base de Pago

El pago de estos trabajos se hará por unidad (und), previa aprobación del Supervisor".

02.01.04.06.01 Solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3

"Descripción de la partida"

Consiste en desaparecer las aristas y el aspecto final debe ser el de una superficie continua al tacto, sin recabar ni entrantes. Se procede en el levantamiento del muro.

(...)

Bases de Pago

El Área de muro de ladrillo, será pagado al precio unitario del contrato por metro cuadrado (M2), según lo indicado en los planos y dicho precio constituirá compensación completa por el suministro de material, mano de obra y equipo necesario para ejecutar esta partida".

02.01.04.08.01 Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes

"Descripción de la partida"

Las cerraduras para las puertas serán del tipo forte de 2 golpes, las manijas de bronce de 4" y los picaportes de sobreponer de 2".

(...)

Base de pago

Su forma de pago es por unidad (und) y según precio unitario del contrato pactado, dicho pago constituirá compensación total de mano de obra, equipo, y cualquier otro insumo que se requiera para ejecutar totalmente el trabajo".

04.01.09.01 Suministro e instalación del sistema eléctrico del Reservorio RP-01

"DESCRIPCION"

Las presentes especificaciones acompañadas por los planos correspondientes son parte constitutiva del Proyecto integral y contempla la provisión de todos los materiales, mano de obra calificada, dirección técnica y supervisión, efectuada por un profesional idóneamente capacitado y colegiado, hasta dejar en perfecto funcionamiento la instalación proyectada.

Los materiales equipo serán de óptima calidad, en su clase, especie y tipo y en su ejecución se pondrá el máximo de eficiencia.

Los centros de luz incluyen luminaria de 50 w. Los sockets de las lámparas incandescentes serán íntegramente de porcelana

(...)

Bases de Pago

El pago se efectuará de acuerdo al metro lineal (m), según lo detalla el presupuesto".

07.01.02.03.01 Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales

07.01.02.03.02 Tarrajeo con impermeabilizante de muros

07.01.02.03.03 Tarrajeo con impermeabilizante de cielo raso en cámara

"Descripción de la partida"

Esta sección comprende trabajos de acabados factibles de realizar en muros, viguetas, columnas, losas, cielorraso y en otros elementos. Con el objeto de presentar una superficie de protección, impermeabilización y tener un mejor aspecto de los mismos. Todos los revestimientos se ejecutarán en los ambientes indicados en los cuadros de acabados y/o planos de detalle.

Durante el proceso constructivo deberá tomarse en cuenta todas las precauciones necesarias para no causar daño a los revoques terminados.

Todos los revoques y vestiduras serán terminados con nitidez en superficies planas ajustando los perfiles a las medidas terminadas, indicadas en los planos.

La mano de obra y los materiales necesarios deberán ser tales que garanticen la buena ejecución de los revoques de acuerdo al proyecto arquitectónico.

El revoque será ejecutado, previa limpieza y humedecimiento de las superficies donde debe ser aplicado.

(...)

Bases de Pago

El Área de tarrajeo, será pagado al precio unitario del contrato por metro cuadrado (M2), según lo indicado en los planos y dicho precio constituirá compensación completa por el suministro de material, mano de obra y equipo necesario para ejecutar esta partida.

07.01.02.05.01 Equipamiento hidráulico en Cámara de Rejas**"Descripción de la partida"**

Las cámaras de rejas son importantes para evitar que las aguas residuales que contienen materias como trapos, desperdicios, pedazos de madera, arena, etc. Ingresen a las unidades de tratamiento debido a que se pueden obstruir tuberías, canaletas, orificios, etc. Además una vez que ingresan a la planta resulta difícil remover estas materias.

(...)

Base de pago

El pago de estos trabajos se efectuará por unidad (und), según el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, material y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo, con la debida autorización del ingeniero Supervisor.

07.01.03.02.03.06 Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5**"Descripción de la partida"**

Esta Especificación contiene los requerimientos que se aplicarán a los trabajos relacionados con la colocación de coberturas de ladrillo pastelero, según se indique en Planos.

En general se utilizará como material de cobertura elementos impermeabilizantes, con todos los cuidados necesarios para evitar la filtración de agua de lluvia, para soportar los agentes exteriores y obtener así una cubierta durable y resistente. Serán materiales no conductores de calor.

Las superficies acabadas tendrán un declive, el que se indique en planos, hacia el botadero o hacia los elementos colectores de agua de lluvia, tal como se indica en planos.

(...)

Bases de pago

La cantidad determinada según la unidad de medición, será pagada al precio unitario del contrato y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para complementar la partida".

07.01.05.04.01 Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm

IDEM A LA PARTIDA 02.01.02.05.01⁹ (La nota al pie es agregada)

07.01.06.06.01 Solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3**"Descripción de la partida"**

Consiste en desaparecer las aristas y el aspecto final debe ser el de una superficie continua al tacto, sin recabar ni entrantes. Se procede en el levantamiento del muro.

(...)

Bases de Pago

El Área de muro de ladrillo, será pagado al precio unitario del contrato por metro cuadrado (M2), según lo indicado en los planos y dicho precio constituirá compensación completa por el suministro de material, mano de obra y equipo necesario para ejecutar esta partida".

⁹ Respecto a la partida 02.01.03.01.05, Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm., el expediente técnico señala:

"Descripción de la partida"

Este capítulo se refiere a las obras de albañilería que es el proceso constructivo determinado por el uso del ladrillo de arcilla hecho a máquina, las que por sus dimensiones modulares permiten la ejecución de muros portantes, de acompañamiento o tabiquería, en aparejo de sogá cabeza, canto y otros según los espesores que se indican en los planos del Proyecto.

(...)

Bases de Pago

El Área de muro de ladrillo, será pagado al precio unitario del contrato por metro cuadrado (M2), según lo indicado en los planos y dicho precio constituirá compensación completa por el suministro de material, mano de obra y equipo necesario para ejecutar esta partida".

07.02.02.01.05 Eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria

"IDEM A LA PARTIDA 07.01.02.01.05"¹⁰ (La nota al pie es agregada)

07.02.02.01.06 Eliminación de desmonte en terr. Normal saturado con maquinaria

"IDEM A LA PARTIDA 07.01.02.01.06"¹¹ (La nota al pie es agregada)

07.02.02.02.02 Concreto f'c 280 kg/cm² para losas de fondo-piso (Cemento P-V)

"IDEM A LA PARTIDA 07.01.02.02.02"¹² (La nota al pie es agregada)

07.02.03.03.03 Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios)**"Descripción de la partida"**

Este ítem se refiere a la provisión e instalación de bombas con motores eléctricos o de combustión, para su empleo en sistemas de saneamiento otros, de acuerdo con las características señaladas en los planos de detalle, formulario de presentación de propuestas y/o instrucciones del Supervisor de Obra.

(...)

Base de Pago

El pago de estos trabajos se efectuará por unidad (und), según el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo, con la debida autorización del Ingeniero Supervisor".

07.02.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores

IDEM A LA PARTIDA 07.01.03.03.04

¹⁰ Respecto a la partida 07.01.02.01.05, el expediente técnico señala:

"Descripción de la partida"

Esta partida se destina a eliminar los materiales producto de los cortes, excavación y demoliciones y luego de haber efectuado los rellenos con material propio, producidos durante la ejecución de la construcción.

Se debe tener cuidado que durante los trabajos de carguío y eliminación, el camión, volquete y equipo pesado tenga tránsito sobre losas existentes no diseñadas para soportar este tipo de cargas. La ejecución de estos trabajos deberá contar con dirección técnica permanente y la presencia de la supervisión de obra permanentemente.

Se debe tener especial cuidado de tal manera de no apilar los excedentes en forma que ocasionen innecesarias interrupciones al tránsito así como no deben ocasionar molestias con el polvo que generen estos trabajos de apilamiento, carguío y transporte que forma parte de la partida.

(...)

Bases de Pago

El pago de estos trabajos se efectuará por metro cúbico (m³), según el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo, con la debida autorización del Ingeniero Supervisor".

¹¹ Respecto a la partida 07.01.02.01.06, el expediente técnico señala:

"Descripción de la partida"

Esta partida se destina a eliminar los materiales producto de los cortes, excavación y demoliciones y luego de haber efectuado los rellenos con material propio, producidos durante la ejecución de la construcción.

Se debe tener cuidado que durante los trabajos de carguío y eliminación, el camión, volquete y equipo pesado tenga tránsito sobre losas existentes no diseñadas para soportar este tipo de cargas. La ejecución de estos trabajos deberá contar con dirección técnica permanente y la presencia de la supervisión de obra permanentemente.

Se debe tener especial cuidado de tal manera de no apilar los excedentes en forma que ocasionen innecesarias interrupciones al tránsito así como no deben ocasionar molestias con el polvo que generen estos trabajos de apilamiento, carguío y transporte que forma parte de la partida.

(...)

Bases de Pago

El pago de estos trabajos se efectuará por metro cúbico (m³), según el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo, con la debida autorización del Ingeniero Supervisor".

¹² Respecto a la partida 07.01.02.02.02, el expediente técnico señala:

"Descripción de la partida"

Las losas de fondo – piso, la cámara húmeda, muros reforzados y las losas macizas se construirán con concreto simple de preferencia premezclado vibrado y una vez terminada, presentará una superficie uniforme, nivelada, y ligeramente rugosa, obteniendo una resistencia a la compresión a los 28 días de f'c=280 Kg/cm².

(...)

Bases de pago

El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto por metros cúbicos (m³) aplicado al metro calculado. El pago que así se efectúe constituirá compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida."

07.03.02.01.05 Eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria**"Descripción de la partida"**

Esta partida se destina a eliminar el material producto de los cortes, excavación y demoliciones y luego de haber efectuado los rellenos con material propio, producidos durante la ejecución de la construcción.

Se debe de tener cuidado que durante los trabajos de carguío y eliminación, el camión, volquete y equipo pesado tenga tránsito sobre losas existentes no diseñadas para soportar este tipo de cargas. La ejecución de estos trabajos deberá contar con dirección técnica permanente y la presencia de la supervisión de obra permanentemente.

Se debe tener especial cuidado de tal manera de no apilar los excedentes en forma que ocasionen innecesarias interrupciones al tránsito así como no deben ocasionar molestias con el polvo que generen estos trabajos de apilamiento, carguío y transporte que forma parte de la partida.

(...)

Bases de Pago

El pago de estos trabajos se efectuará por metro cúbico (m3), según el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo, con la debida autorización del Ingeniero Supervisor".

07.03.03.03.03 Bomba Sumergible Q=58.00 lps ADT=35.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios)**"Descripción de la partida"**

Este ítem se refiere a la provisión e instalación de bombas con motores eléctricos o de combustión, para su empleo en sistemas de saneamiento otros, de acuerdo con las características señaladas en los planos de detalle, formulario de presentación de propuestas y/o instrucciones del Supervisor de Obra.

(...)

Base de Pago

El pago de estos trabajos se efectuará por unidad (und), según el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo, con la debida autorización del Ingeniero Supervisor".

07.03.03.03.04 Filtro Biológico pasivo para Control de Olores**"Descripción de la partida"**

Para extraer los malos olores que puedan emanar las tuberías o las cajas de registro del desagüe se hará uso del filtro biológico zabocs-siemens para la remoción de olores.

(...)

Base de Pago

El pago de estos trabajos se efectuará por unidad (und), según el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo, con la debida autorización del Ingeniero Supervisor".

07.03.08.01 Sistema de utilización de Media Tensión estación de bombeo de desagüe La Legua 3**"Descripción de la partida"**

Media tensión eléctrica es el término que se usa para referirse a instalaciones con tenciones entre 1 y 36 kilovoltios (kV). Dichas instalaciones son frecuentes en líneas de distribución que finalizan en centros de transformación, en dónde normalmente se reduce la tensión hasta los 420 voltios.

(...)

Bases de Pago

El pago se efectuará al precio unitario de forma global (glb), del presupuesto aprobado, del metrado realizado y aprobado por el Inspector Residente; entendiéndose que dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida”.

07.04.03.02.03.06 Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5

“Descripción de la partida

Esta Especificación contiene los requerimientos que se aplicarán a los trabajos relacionados con la colocación de coberturas de ladrillo pastelero, según se indique en Planos.

En general se utilizará como material de cobertura elementos impermeabilizantes, con todos los cuidados necesarios para evitar la filtración de agua de lluvia, para soportar los agentes exteriores y obtener así una cubierta durable y resistente. Serán materiales no conductores de calor.

Las superficies acabadas tendrán un declive, el que se indique en planos, hacia el botadero o hacia los elementos colectores de agua de lluvia, tal como se indica en planos.

(...)

Bases de pago

La cantidad determinada según la unidad de medición, será pagada al precio unitario del contrato y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para complementar la partida”.

07.04.03.03.03 Bomba sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios)

“Descripción de la partida

Este ítem se refiere a la provisión e instalación de bombas con motores eléctricos o de combustión, para su empleo en sistemas de saneamiento otros, de acuerdo con las características señaladas en los planos de detalle, formulario de presentación de propuestas y/o instrucciones del Supervisor de Obra.

(...)

Base de Pago

El pago de estos trabajos se efectuará por unidad (und), según el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo, con la debida autorización del Ingeniero Supervisor”.

07.04.03.03.04 Filtro biológico pasivo para control de olores

“Descripción de la partida

Para extraer los malos olores que puedan emanar las tuberías o las cajas de registro del desagüe se hará uso del filtro biológico zabocs – siemens para la remoción de olores.

(..)

Base de Pago

El pago de estos trabajos se efectuará por unidad (ud), según el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo, con la debida autorización del Ingeniero Supervisor”.

07.04.05.04.01 Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm

“Descripción de la partida

Este capítulo se refiere a las obras de albañilería que es el proceso constructivo determinado por el uso del ladrillo de arcilla hecho a máquina, las que por sus dimensiones modulares permiten la ejecución de muros portantes, de acompañamiento o tabiquería, en aparejo de soga cabeza, canto y otros según los espesores que se indican en los planos del Proyecto.

(....)

Bases de Pago

El Área de muro de ladrillo, será pagado al precio unitario del contrato por metro cuadrado (M2), según lo indicado en los planos y dicho precio constituirá compensación completa por el suministro de material, mano de obra y equipo necesario para ejecutar esta partida".

07.04.05.06.01 Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5

"Descripción de la partida"

Esta Especificación contiene los requerimientos que se aplicarán a los trabajos relacionados con la colocación de coberturas de ladrillo pastelero, según se indique en Planos.

En general se utilizará como material de cobertura elementos impermeabilizantes, con todos los cuidados necesarios para evitar la filtración de agua de lluvia, para soportar los agentes exteriores y obtener así una cubierta durable y resistente. Serán materiales no conductores de calor.

Las superficies acabadas tendrán un declive, el que se indique en planos, hacia el botadero o hacia los elementos colectores de agua de lluvia, tal como se indica en planos.

(...)

Bases de pago

La cantidad determinada según la unidad de medición, será pagada al precio unitario del contrato y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para complementar la partida".

07.04.06.06.01 Solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3

"Descripción de la partida"

Consiste en desaparecer las aristas y el aspecto final debe ser el de una superficie continua al tacto, sin recabar ni entrantes. Se procede en el levantamiento del muro.

(...)

Bases de Pago

El Área de muro de ladrillo, será pagado al precio unitario del contrato por metro cuadrado (M2), según lo indicado en los planos y dicho precio constituirá compensación completa por el suministro de material, mano de obra y equipo necesario para ejecutar esta partida".

07.05.03.03.03 Bomba sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (inc. Motor, tableo arranque, accesorios)

"Descripción de la partida"

Este ítem se refiere a la provisión e instalación de bombas con motores eléctricos o de combustión, para su empleo en sistemas de saneamiento otros, de acuerdo con las características señaladas en los planos de detalle, formulario de presentación de propuestas y/o instrucciones del Supervisor de Obra.

(...)

Base de Pago

El pago de estos trabajos se efectuará por unidad (und), según el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo, con la debida autorización del Ingeniero Supervisor".

07.05.03.03.04 Filtro biológico pasivo para control de olores

"Descripción de la partida"

Para extraer los malos olores que puedan emanar las tuberías o las cajas de registro del desagüe se hará uso del filtro biológico zabocs-siemens para la remoción de olores.

(...)

Base de pago

El pago de estos trabajos se efectuará por unidad (und), según el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo, con la debida autorización del Ingeniero Supervisor".

07.05.05.04.01 Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm**"Descripción de la partida"**

Este capítulo se refiere a las obras de albañilería que es el proceso constructivo determinado por el uso del ladrillo de arcilla hecho a máquina, las que por sus dimensiones modulares permiten la ejecución de muros portantes, de acompañamiento o tabiquería, en aparejo de soga cabeza, canto y otros según los espesores que se indican en los planos del Proyecto (...)

Bases de Pago

El Área de muro de ladrillo, será pagado al precio unitario del contrato por metro cuadrado (M2), según lo indicado en los planos y dicho precio constituirá compensación completa por el suministro de material, mano de obra y equipo necesario para ejecutar esta partida".

07.05.05.08.01 Pintado de cielo raso con teknomate o supermate (similar)**"Descripción de la partida"**

En general se pintará todas las superficies interiores de albañilería, carpintería de madera y metálica.

Se entiende que las superficies deben estar limpias y secas antes del pintado. Las superficies con imperfecciones serán resanadas con un mayor grado enriquecimiento del material empleado.

Son pinturas compuestas por ciertas dispersiones en agua de resinas insolubles; que forman una película, hasta constituir una continua, al evaporarse el agua. La pintura entre otras características, debe ser resistente a los alcalis del cemento, resistente a la luz y a las inclemencias del tiempo.

Se aplicará en los ambientes indicados en los planos respectivos.

Deberá ser a base de látex sintético y con grado de fineza 5 como mínimo.

Deberá evitar la formación de hongos.

(...)

Base de pago

El pago se efectuará por metro cuadrado (M2) de acuerdo al precio unitario contratado, Entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo".

07.06.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores**"Descripción de la partida"**

Para extraer los malos olores que puedan emanar las tuberías o las cajas de registro del desagüe se hará uso del filtro biológico zabocs-siemens para la remoción de olores.

(...)

Base de Pago

El pago de estos trabajos se efectuará por unidad (und), según el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra incluyendo Leyes Sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo, con la debida autorización del Ingeniero Supervisor".

07.06.04.03.01 Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales**"Descripción de la partida"**

Esta sección comprende trabajos de acabados factibles de realizar en muros, viguetas, columnas, losas, cielloraso y en otros elementos. Con el objeto de presentar una superficie de protección, impermeabilización y tener un mejor aspecto de los mismos. Todos los revestimientos se ejecutarán en los ambientes indicados en los cuadros de acabados y/o planos de detalle.

(...)

Bases de Pago

El Área de tarrajeo, será pagado al precio unitario del contrato por metro cuadrado (M2), según lo indicado en los planos y dicho precio constituirá compensación completa por el suministro de material, mano de obra y equipo necesario para ejecutar esta partida".

07.06.05.04.01 Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm

"Descripción de la partida"

Este capítulo se refiere a las obras de albañilería que es el proceso constructivo determinado por el uso del ladrillo de arcilla hecho a máquina, las que por sus dimensiones modulares permiten la ejecución de muros portantes, de acompañamiento o tabiquería, en aparejo de sogá cabeza, canto y otros según los espesores que se indican en los planos del Proyecto (...)

Base de Pago

El Área de muro de ladrillo, será pagado al precio unitario del contrato por metro cuadrado (M2), según lo indicado en los planos y dicho precio constituirá compensación completa por el suministro de material, mano de obra y equipo necesario para ejecutar esta partida".

07.06.06.06.01 Solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3

"Descripción de la partida"

*Consiste en desaparecer las aristas y el aspecto final debe ser el de una superficie continua al tacto, sin recabar ni entrantes. Se procede en el levantamiento del muro.
(...)*

Bases de Pago

El Área de muro de ladrillo, será pagado al precio unitario del contrato por metro cuadrado (M2), según lo indicado en los planos y dicho precio constituirá compensación completa por el suministro de material, mano de obra y equipo necesario para ejecutar esta partida".

Lo antes expuesto benefició al Contratista hasta por el monto de S/ 630 177,84, por concepto de partidas no ejecutadas en las valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 31 y 33, al reconocerle pagos adelantados por trabajos que a la fecha de formulación de dichas valorizaciones no habían sido ejecutados, incluso se ha pagado al 100% partidas que físicamente son inexistentes, otorgándole un financiamiento indebido para su ejecución.

Situación que se ha originado por el accionar de los supervisores o inspectores de obra que tuvieron a cargo dicha función durante la ejecución de la obra, de los diversos subgerentes de Obras o subgerente de Unidad Ejecutora de Inversiones y gerentes de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, quienes aprobaron y tramitaron el pago de partidas, n.ºs 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 31 y 33, pese a que algunas de ellas no se habían ejecutado, habiendo pagado incluso en algunos casos hasta el 100% de partidas que físicamente son inexistentes, con lo cual permitieron otorgarle al Contratista un financiamiento indebido para su ejecución.

Es de precisar que los señores: Juan Carlos Hinsbe Ubillús, José Manuel Cabanillas Quiroz, Eder Alberto Robledo Gonzales y Manuel Martín Feria Rosas, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales solo el del señor Eder Alberto Robledo Gonzales, fue documentado, conforme al **Apéndice n.º 32** del Informe de Control Específico.

Los señores: Leonardo Agustín Cardoza Ramírez y Eder Ricardo Mena Acha, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 32** del Informe de Control Específico.

- **Juan Carlos Hinsbe Ubillús**, identificado con DNI n.º 02804074, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, período de 13 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2018; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC el 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 32**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.º 005-2022/ING-JCHU, recibida el 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 32**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) se evidencia falta de control y monitoreo, el cual no precisan en extenso sobre las responsabilidades de las funciones del suscrito (...)", asimismo señaló: "(...) mi actuación se desarrolló cumpliendo y en acordes de mis funciones hasta el tiempo que duro mi designación en el cargo (...)" responsabilizando al Supervisor de la siguiente manera: "(...) El Supervisor es el designado y contratado por la Entidad para desempeñar las funciones del Monitoreo control y Supervisión de la ejecución de la obra, de acuerdo a la naturaleza de su contrato; sin embargo, también manifiesta que efectuó y tramitó valorizaciones señalando: (...) y en los siguientes trámites seguidos, hasta donde tuvo participación el suscrito, se efectuaron y tramitaron valorizaciones, las mismas que tienen carácter de pagos a cuenta (...)".

En ese sentido responsabiliza al supervisor por la falta de control y monitoreo en obra; sin embargo, confirma que efectuó y tramitó las valorizaciones. Al respecto, se encuentra debidamente comprobado en el pliego comunicado que las conformidades que emitió en las valorizaciones en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, permitieron que posteriormente se proceda a realizar el pago por cada valorización, pese a que correspondían a avances de partidas no ejecutadas, lo cual fue constatado durante las inspecciones físicas de obra realizadas los días 21 y 22 de febrero de 2022, como consta en el Acta de Inspección Física de Obra n.º 1-2022-CG/GRPI-MUNICIPALIDAD DE CATACAO y 21, 22 y 23 de junio de 2022, como consta en el Acta de Inspección Física de Obra n.º 001 y en el informe técnico de la comisión.

Asimismo, se debe advertir que si bien las valorizaciones son pagos a cuenta conforme lo señalado en el artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que eventualmente podrían ser materia de corrección en la liquidación de la obra, debe tenerse en presente que la citada norma no posibilita que se realice pagos por partidas no ejecutadas, toda vez que ello comportaría no solo un pago irregular, sino también provisión de liquidez a favor del contratista, hecho que resulta contrario a la normativa de contratación pública.

Por otro lado, manifiesta: "(...) la falta de cerradura o picaporte o desgaste de tarrajeo que aprecian a simple vista, no puede ser óbice que este deba a falta de operación y mantenimiento de la obra (...)" Al respecto, es de indicar que la comisión del servicio de control no le comunicó el pliego de hechos por cerraduras y picaportes sino por la conformidad de las partidas de solaquedado de muros y sistema de utilización de media tensión, a las cuales no corresponden desgastes como manifiesta, pues fueron partidas que no se ejecutaron de acuerdo al expediente técnico.

Asimismo, indica: "(...) en las funciones inherentes a mi cargo, se hacen visitas inopinadas a las obras en ejecución, verificando que el personal técnico tanto de la contratista y la supervisión, estén permanentemente en obra, así mismo ver el avance y que la buena practica contractiva este levándose a cabo, y a lo referente a los metrados y avances en las valorizaciones, es responsabilidad de la Supervisión (...)" y "(...) en cuanto al ejercicio de mis funciones inherentes al cargo que desempeñaba, di tramite y conformidad a los informes de Pago de las Valorizaciones correspondiente al periodo antes indicados, los mismos que fueron presentados, evaluado y los metrados contratados por la Supervisión conjuntamente con el Residente de obra(...)"

Según lo antes expuesto, el señor Juan Carlos Hinsbe Ubillús; responsabiliza al supervisor sobre los metrados y avances de valorizaciones; al respecto, cabe precisar que el primer párrafo del artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala respecto a las valorizaciones que "(...) son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...)"; como se advierte, el inspector o supervisor, según el caso, es el encargado que tiene a cargo el control de las actividades que se desarrollan

durante la ejecución de una obra, verificando de manera inmediata el cumplimiento de las estipulaciones contractuales.

Sin embargo, aun cuando el inspector o supervisor, según el caso, es el encargado de velar por la correcta ejecución de la obra y emitir opinión sobre aprobación de valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, etc, se debe tenerse presente que su opinión no tiene carácter vinculante como se aprecia en la opinión n.º 011-2012-DTN emitida por el OSCE, la cual en el numeral 3.3, señala: *"En el supuesto que el inspector o supervisor de obra emita una opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, sin que se haya verificado el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el Reglamento, la Entidad deberá denegarla."*

La denegación de la solicitud de ampliación de plazo debe realizarse expresamente por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado tal facultad, mediante Resolución o a través del documento que emita, de acuerdo a los actos administrativos propios de su función y según la organización interna de la Entidad".

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 32** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, el señor Juan Carlos Hinsbe Ubillús, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, tramitó las valorizaciones de obra n.ºs 9, 10, 12, 16 y 17, a través de la emisión de los siguientes documentos:

- ✓ Emitió conformidad mediante informe n.º 044-2018-MDC-GDURI de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 9 (enero de 2018), reconociendo la partida 07.03.02.01.05 correspondiente a eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria por el importe de S/976,24.
- ✓ Emitió conformidad mediante informe n.º 097-2018-MDC-GDURI de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 10 (febrero de 2018), reconociendo la partida 02.01.04.06.01 correspondiente a solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3 por el importe de S/2976,27.
- ✓ Emitió conformidad mediante informe n.º 181-2018-MDC-GDURI de 17 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 12 (abril de 2018), reconociendo la partida 07.01.05.04.01 correspondiente a Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm y la partida 07.01.06.06.01, correspondiente a solaqueado de muro de caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/2 683,26.
- ✓ Emitió conformidad mediante informe n.º 385-2018-MDC-GDURI de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 16 (agosto de 2018), reconociendo la partida 07.05.05.04.01 correspondiente a muros de ladrillo king kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm por el importe de S/2 008,60.
- ✓ Emitió conformidad mediante informe n.º 466-2018-MDC-GDURI de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 17 (setiembre de 2018), reconociendo la partida 07.03.08.01 correspondiente a sistema de utilización de Media Tensión de bombeo de desagüe La Legua 3 y la partida 07.05.06.06.01 correspondiente a Solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/174 099,00.

Dichas conformidades técnicas permitieron que posteriormente se proceda a realizar el pago por cada valorización, pese a que correspondían a avances de partidas no ejecutadas.

Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9°, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10°, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39°, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 166°, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.° 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Beses Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDC con precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Incumpliendo las funciones consideradas en los numerales 2 y 20 del artículo 131° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDC de 13 de junio de 2017, que señalan (**Apéndice n.° 5**):

(...)

2- Supervisar la elaboración técnica especializada de los Proyectos de Inversión Pública.

(...)

20- Informar periódicamente a la Gerencia Municipal, el estado situacional de los Proyectos de Inversión Pública, Estudios y Expedientes Técnicos en concordancia a la programación mensual de inversiones de la Municipalidad.

(...)"

Así como lo dispuesto en los numerales 9 y 12 del acápite 6.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 5**), que señalan:

(...)

9-Mantener y supervisar los proyectos de infraestructura urbana y rural.

(...)

12-Programar, supervisar, evaluar y controlar los proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

(...)"

- **José Manuel Cabanillas Quiroz**, identificado con DNI n.° 17522775, subgerente de Obras, período de 11 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC el 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 32**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento S/N, recibido el 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 32**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) Y respondo respecto a las observaciones que tienen respecto a la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en los Caseríos de la Legua, San Jacinto, Buenos Aires, Palo Parado y Los Olivos, en el distrito de Catacaos, provincia de Piura – Piura", manifestó que la obra tenía una supervisión que informaba los avances de las valorizaciones y

respecto a que no se hayan hecho ciertas partidas es responsabilidad de la supervisión no del suscrito, el cual no disponía de movilidad para verificar los trabajos (...).

Al respecto, el señor José Manuel Cabanillas Quiroz manifestó: *"(...) que la obra tenía una supervisión que informaba los avances de las valorizaciones y respecto a que no se hayan hecho ciertas partidas es responsabilidad de la supervisión no del suscrito, el cual no disponía de movilidad para verificar los trabajos. (...)"*

Según lo antes expuesto, el señor José Manuel Cabanillas Quiroz; responsabiliza al supervisor quien informaba los avances de las valorizaciones. Al respecto, se encuentra debidamente comprobado en el pliego comunicado que las conformidades que emitió en calidad de subgerente de obras, permitieron que posteriormente se proceda a realizar el pago por cada valorización, pese a que correspondían a avances de partidas no ejecutadas, lo cual fue constatado durante las inspecciones físicas de obra realizadas los días 21 y 22 de febrero de 2022, como consta en el Acta de Inspección Física de Obra n.º 1-2022-CG/GRPI-MUNICIPALIDAD DE CATACAOS y 21, 22 y 23 de junio de 2022, como consta en el Acta de Inspección Física de Obra n.º 001 y en el informe técnico de la comisión. Asimismo, aun cuando el inspector o supervisor, según el caso, es el encargado de velar por la correcta ejecución de la obra y emitir opinión sobre aprobación de valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, etc, se debe tenerse presente que su opinión no tiene carácter vinculante, tal como se aprecia en la opinión n.º 011-2012-DTN emitida por el OSCE, la cual en el numeral 3.3, señala: *"En el supuesto que el inspector o supervisor de obra emita una opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, sin que se haya verificado el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el Reglamento, la Entidad deberá denegarla."*

La denegación de la solicitud de ampliación de plazo debe realizarse expresamente por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado tal facultad, mediante Resolución o a través del documento que emita, de acuerdo a los actos administrativos propios de su función y según la organización interna de la Entidad".

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 32** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, el señor José Manuel Cabanillas Quiroz, en su condición de subgerente de Obras, tramitó las valorizaciones de obra n.ºs 9, 10, 11, 12, 16 y 17, a través de la emisión de los siguientes documentos:

- ✓ Emitió pase de conformidad mediante informe n.º 027-2018-MDC-ING.JMCQ-SGO-GDURYST de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 9 (enero de 2018), reconociendo la partida 07.03.02.01.05 correspondiente a eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria por el importe de S/976,24.
- ✓ Emitió pase de conformidad mediante informe n.º 041-2018-MDC-ING.JMCQ-SGO-GDURYST recibido el 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 10 (febrero de 2018). reconociendo la partida 02.01.04.06.01 correspondiente a solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3 por el importe de S/2 976,27.
- ✓ Emitió pase de conformidad mediante informe n.º 069-2018-MDC-ING.JMCQ-SGO-GDURYST de 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 11 (marzo de 2018), reconociendo la partida 02.01.04.06.01 correspondiente a solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3 y la partida 07.01.06.06.01 correspondiente a solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/7 135,66.

- ✓ Emitió pase de conformidad mediante informe n.° 088-2018-MDC-ING.JMCQ-SGO-GDURYST de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 4**), correspondiente a la valorización n.° 12 (abril de 2018), reconociendo la partida 07.01.05.04.01 correspondiente a muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm y la partida 07.01.06.06.01, correspondiente a solaqueado de muro de caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/2 683,26.
- ✓ Emitió pase de conformidad mediante informe n.° 227-2018-MDC-ING.JMCQ-SGO-GDURYST de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), correspondiente a la valorización n.° 16 (agosto de 2018), reconociendo la partida 07.05.05.04.01 correspondiente a Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm por el importe de S/2 008,60.
- ✓ Emitió pase de conformidad mediante informe n.° 260-2018MDC-ING.JMCQ-SGO-GDURYST de 19 de octubre de 2018, recibido el 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), correspondiente a la valorización n.° 17 (setiembre de 2018), reconociendo la partida 07.03.08.01 correspondiente a sistema de utilización de media tensión de bombeo de desagüe La Legua 3 y la partida 07.05.06.06.01 correspondiente a solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/174 099,00.

Dichas conformidades técnicas permitieron que posteriormente se proceda a realizar el pago por cada valorización, pese a que correspondían a avances de partidas no ejecutadas.

Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9°, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10°, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39°, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 166°, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.° 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Beses Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDC con precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Incumpliendo las funciones de: *"Supervisar, administrar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su avance; Informar a la gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura sobre acciones de supervisión de obras para que se implementen las acciones correctivas en caso que se requiera y emitir opinión técnica en asuntos de su competencia"* considerados en los numerales 3, 9 y 12 del artículo 144° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDC del 13 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 5**).

Así como lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del acápite 6.1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 5**), que señalan:

"(...)

1-Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas municipales.

2-Ejecutar, controlar y supervisar las obras por Administración Directa, así como supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato.

(...)"

- **Eder Robledo Gonzáles**, identificado con DNI n.º 43150981, inspector de obra, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 24 de setiembre de 2019 y del 26 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020; subgerente de Obras, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 19 de agosto de 2019; subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, durante el periodo del 15 de abril al 31 de mayo de 2021 y de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, durante el periodo de 16 de julio de 2019 al 14 de abril de 2021 y del 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.º 003-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC el 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 32**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.º 002-2021-ING.EARG, recibida mediante correo electrónico el 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 32**) y en forma física el 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 32**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente lo que se detalla a continuación:

- ✓ Sobre lo señalado por el administrado, que en el año 2020, tenía el cargo de gerente de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos; lo cual demuestra errores en las denominaciones de cargos, asimismo que no tenía el cargo de subgerente de obras en el año 2020, es de precisar que en el ejercicio 2020 ya no existía el cargo de gerente de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, sino el de gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, tal como lo estableció la Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDC del 13 de junio de 2017. Lo que está cuestionando el Administrado no es su condición de funcionario sino la denominación de su cargo. Al respecto debemos señalar que el administrado al momento de suscribir sus documentos no ha tenido en consideración los cambios de denominación que históricamente se han venido aprobando mediante ordenanzas municipales en la Municipalidad Distrital de Catacaos.
- ✓ Respecto a lo manifestado por el administrado de que en su condición de inspector de obra emitió pase de conformidad a la valorización n.º 20 correspondiente al mes de diciembre de 2018, lo cual sería falso en la medida que de conformidad con el artículo 166º las valorizaciones son elaboradas el último día de cada mes y esa valorización correspondía a su antecesor. Se precisa que respecto al argumento, se señala que se ha verificado que con carta n.º 002-2019/INSP-ING.EARG de 8 de enero de 2019, el ingeniero Eder Alberto Robledo Gonzales quien suscribe como inspector dirige al Ing. Manuel Martín Feria Rosas, un documento con asunto: Remite valorización n.º 20 – Mes de diciembre de 2018 en dicho documento se precisa:

"Luego de la revisión correspondiente, el inspector de obra suscribe la presente valorización en señal de conformidad, por lo que se remite a su despacho en original y copias, para el trámite de aprobación y pago".

Encontrándose acreditada la recepción del documento el 8 de enero de 2019, como consta en sello y firma de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.



- ✓ El administrado manifiesta que en el 2018 él no ha ejercido cargo, por lo que no sería posible que conozca el status físico de la obra en diciembre de 2019, lo que se acreditaría con la Resolución de Alcaldía n.º 050-2019-MDC-A de fecha 21 de enero de 2019 en la cual el alcalde lo designa con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019 como Inspector de Obra.

Al respecto, la comisión de control ha verificado que efectivamente quien firma los asientos durante la ejecución de la obra en el mes de diciembre de 2018 es el señor Juan Carlos Hinsbe Ubillus como consta en las copias de la valorización asientos del n.º 712 al 734; no obstante, es el Administrado es quien valida y suscribe la valorización que presenta el contratista e incluso emite la Carta n.º 002-2019/INSP-ING.EARG del 08 de enero de 2019, dando conformidad a la valorización, la cual corresponde a la n.º 20. Como puede observarse, es el administrado quien ha suscrito en su condición de profesional (inspector), los metrados presentados por el contratista.

Por lo que se puede concluir que hizo suya la validación técnica de las partidas, debiendo haber corroborado el contenido de los metrados y el avance físico real de la obra. En ese sentido los argumentos vertidos por el administrado no eximen de responsabilidad respecto de la conducta señalada.

- ✓ El administrado señala que se debe erradicar que los Jefes de Obras y Gerencias de Infraestructura, asuman responsabilidades en cargos de Inspector, pues sería imposible cumplir doble función de cargos pues la norma establece que el inspector debe estar de forma permanente y directa lo que sería incompatible con sus deberes de directivos.

Al respecto, el artículo 159º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF precisa que debe contarse de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor. Como puede observarse es la norma la que establece la participación de carácter permanente, por lo que carece de sustento lo manifestado por el administrado.

- ✓ El administrado manifiesta que no ha ostentado el cargo de subgerente de obras en el año 2020, sino de gerente de Desarrollo Urbano Rural y Servicios técnicos, por lo que no emitió pase de conformidad a las valorizaciones de obra n.º 21 (enero 2019) y 22 (febrero 2019).

Al respecto, mediante informe n.º 061-2019-MDC-ING.EARG-SGO-GDURYST de 25 de febrero del 2019, el administrado, firma en condición de subgerente de Obras que como se detalla en el motivo comunicado, con la modificación del ROF el área pasó a llamarse Subgerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones. Asimismo, mediante informe n.º 127-2019-MDC-ING.EARG-SGO-GDURYST de 27 de marzo del 2019, el administrado, firma en condición de subgerente de Obras que como se detalla en el motivo comunicado, con la modificación del ROF el área pasó a llamarse Subgerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones.

- ✓ El administrado afirma que, en la diligencia de Constatación Física e inventario en el lugar de la obra, el contratista no contaba con las llaves para la verificación en sus almacenes la existencia de los mismo, por lo que fueron valorizados tomando los criterios de discrecionalidad, no habiendo una intención de perjudicar al Estado. Remarca que la comisión de control no ha tomado en cuenta que existe un almacén donde la misma Entidad custodia equipamientos electromecánicos y otros que, en una oportunidad en el acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra, no se pudo materializar por cuanto no se tenían las llaves, por lo cual exhortó que se haga una inspección en dicho lugar para inventario de materiales y equipamiento.

Asimismo, que con respecto a que, durante las visitas de obra realizada por esta EFS, en las que se advirtió que el equipamiento no se encontraba en obra, precisa que de la

búsqueda por su cuenta el día 24 y 25 de julio de 2022, dichos equipos electromecánicos se encontraron en las instalaciones del almacén, ubicado en el caserío Los Olivos, frente a Caritas Perú y Radio Integración en la Av. Gullman, en el distrito de Piura. Lo que demostraría que el funcionario que lo reemplazó desconoce dichos equipos, puesto que la obra y los almacenes están en custodia de la Entidad, al haber finiquitado la diligencia de constatación física e inventario, y ya es responsabilidad de la Entidad su cuidado y protección. Asimismo adjunta guías de remisión de algunos equipos.

La comisión de control señala que de la verificación física, estas guías acreditan que los equipos electromecánicos han sido remitidos por Hidrostral S.A. al Consorcio Constructor Saneamiento, no acreditándose su destino o recepción por parte de la Entidad, asimismo, de la verificación por parte de la ingeniera de la comisión, estos equipos no formarían parte de las partidas observadas al administrado comunicado por lo que carecen de fuerza probatoria para desvirtuar el hecho comunicado.

Al respecto es de señalar que mediante oficio n.º 029-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 32**), se solicitó confirmar si el inmueble (almacén) ubicado en el caserío Los Olivos (Frente a Caritas Perú), pertenecía a la Municipalidad Distrital de Catacaos y si de ser el caso, estaba en custodia de la Entidad, precisando respecto de la existencia de otros almacenes donde existieren equipos relacionados a la obra materia del servicio de control. A lo que mediante oficio n.º 016-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 32**), la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Entidad, señaló que no tenía conocimiento de dicho almacén, por lo que no tenía bajo su responsabilidad dicho inmueble ya que pertenecería a alguna de la empresa que tuvo a cargo la ejecución de la obra. Asimismo se tiene que mediante carta n.º 056-2021-MDC-GM (**Apéndice n.º 32**) se dio autorización del Acta de Constatación de Obra, en dicho documento adjunto (Constatación de Hecho n.º 030-2021), la cual fue suscrita por el Administrado comunicado, lo que acredita que la decisión de no inventariar los equipos electromecánicos de dicha locación fue tomada por su persona; asimismo que el día 27 de Julio de 2022, la Contraloría General de la República se apersonó a la dirección señalada, cuyos custodios señalaron se trataba de una propiedad privada que no estaría sujeta a la custodia de la Municipalidad Distrital de Catacaos; pues en dicha diligencia participaron los actuales funcionarios de la Entidad, a quienes tampoco se les permitió la verificación in situ, aspecto quedo evidenciado con la suscripción del acta de inspección física n.º 2-2022 de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 32**).

- ✓ Afirma que en la página 8 de 24 del pliego comunicado se señala que la supervisión de obra n.º 03, realizó una deducción de metrados en la valorización 33, de algunas partidas por la supervisión anterior, lo que demuestra que a la supervisión le correspondía efectuar dichas reducciones de valorizaciones.

Al respecto se debe advertir que si bien las valorizaciones son pagos a cuenta conforme lo señalado en el artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que eventualmente podrían ser materia de corrección en la liquidación de la obra, debe tenerse en presente que la citada norma no posibilita que se realice pagos por partidas no ejecutadas, toda vez que ello comportaría no solo un pago irregular, sino también provisión de liquidez a favor del contratista, hecho que resulta contrario a la normativa de contratación pública.

Es de precisar que, aun cuando el inspector o supervisor, según el caso, es el encargado de velar por la correcta ejecución de la obra y emitir opinión sobre aprobación de valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, etc, se debe tenerse presente que su opinión no tiene carácter vinculante como se aprecia en la opinión n.º 011-2012-DTN emitida por el OSCE,

lo que significa que, pese a las funciones establecidas por la normativa de contrataciones al inspector o supervisor, esto no es eximente para que las áreas técnicas que pueden observar dichas valorizaciones no cumplan con sus funciones y responsabilidades atribuidas por sus instrumentos de gestión en el marco de sus competencias técnicas.

- ✓ Finalmente, que respecto al hecho comunicado que señala: en su condición de gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura emitió conformidad de valorizaciones 25 del mes de noviembre 2019 y 27 del mes de noviembre 2019, afirma que el cargo que corresponde es el de Gerente Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos.

Al respecto, como ya se ha precisado, si bien es cierto los funcionarios han venido suscribiendo los documentos con la denominación de cargos provenientes de ROF antiguos, es de precisar como ya se ha descrito antes que a partir de la Ordenanza Municipal n.º 08-2018-MDC del 05 de diciembre de 2018, la denominación del cargo es gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura; por lo tanto, carece de sustento normativo lo alegado por el administrado comunicado.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 32** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, el señor Eder Alberto Robledo Gonzales, en su condición de inspector de obra, tramitó las valorizaciones de obra n.ºs 20, 21, 22 y 27, a través de la emisión de los siguientes documentos:

- ✓ Emitió pase de conformidad mediante carta n.º 002-2019/INSP-ING.EARG de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 20 del mes de diciembre de 2018, reconociendo la partida 07.01.03.02.03.06 correspondiente a cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.04.05.04.01 correspondiente a Muros de ladrillo king kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm; la partida 07.04.06.06.01 correspondiente a Solaqueado de muro caravista de ladrillo king kong sogá con mortero 1:3; y, la partida 07.05.05.08.01 correspondiente a Pintado de cielo raso con teknomate o supermate (similar); partidas que suman el importe de S/6 242,90.
- ✓ Emitió pase de conformidad mediante carta n.º 008-2019/INSP-ING.EARG de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 21 del mes de enero de 2019, reconociendo la partida 07.01.03.03.04 correspondiente a Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.02.02.01.05 correspondiente a Eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria; la partida 07.02.02.02.02 correspondiente a Concreto f'c 280 Kg/cm² para losas de fondo-piso (Cemento P-V); la partida 07.02.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.03.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.04.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.05.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.06.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores y la partida 07.06.06.06.01 correspondiente a Solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/124 535,51.
- ✓ Emitió pase de conformidad mediante carta n.º 020-2019/INSP-ING.EARG de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 22 del mes de febrero de 2019, reconociendo la partida 07.02.02.01.06 correspondiente a Eliminación de desmonte en terr. normal saturado con maquinaria; la partida 07.04.03.02.03.06 correspondiente a Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.04.05.06.01 correspondiente a Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.06.05.04.01 correspondiente a Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm; partidas que suman el importe de S/3 055,53.

- ✓ Emitió pase de conformidad mediante informe n.° 002-2020/INSP.EARG de 6 de febrero 2020 (**Apéndice n.° 4**), correspondiente a la valorización n.° 27 del mes de noviembre de 2019, reconociendo la partida 02.01.04.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.02.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.04.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.06.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.05.06.08.02 correspondiente a Cerrojos o pistillos; la partida 07.05.06.08.03 correspondiente a Candado, incluye aldabas; la partida 07.05.06.08.04 correspondiente a Picaportes y la partida 07.06.04.03.01 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales; partidas que suman el importe de S/53 930,81.

En su condición de subgerente de Obras, tramitó las valorizaciones de obra n.°s 21 y 22, a través de la emisión de los siguientes documentos:

- ✓ Emitió pase de conformidad mediante informe n.° 061-2019-MDC-ING.EARG-SGO-GDURYST de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), correspondiente a la valorización n.° 21 de enero de 2019, reconociendo la partida 07.01.03.03.04 correspondiente a Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.02.02.01.05 correspondiente a eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria; la partida 07.02.02.02.02 correspondiente a concreto f'c 280 Kg/cm² para losas de fondo-piso (Cemento P-V); la partida 07.02.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.03.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.04.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.05.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.06.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores y la partida 07.06.06.06.01 correspondiente a Solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman S/124 535,51.

- ✓ Emitió pase de conformidad mediante informe n.° 127-2019-MDC-ING.EARG-SGO-GDURYST de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), correspondiente a la valorización n.° 22 del mes de febrero de 2019, reconociendo la partida 07.02.02.01.06 correspondiente a Eliminación de desmonte en terr. normal saturado con maquinaria; la partida 07.04.03.02.03.06 correspondiente a Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.04.05.06.01 correspondiente a Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.06.05.04.01 correspondiente a Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm; partidas que suman el importe de S/3 055,53.

En su condición de subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, tramitó la valorización n.° 33, a través de la emisión de los siguientes documentos:

- ✓ Emitió pase de conformidad mediante Informe n.° 190-2021-MDC-ING.EARG-SGUEL-GDUR de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 4**), correspondiente a la valorización n.° 33 del mes de marzo de 2021 reconociendo la partida 04.01.09.01 correspondiente a Suministro e instalación del sistema eléctrico del Reservorio RP-01 y la partida 07.01.02.05.01 correspondiente a Equipamiento hidráulico en Cámara de Rejas; partidas que suman S/10 275,20.

Finalmente, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, tramitó las valorizaciones n.°s 25, 27 y 31, a través de la emisión de los siguientes documentos:

- ✓ Emitió conformidad mediante informe n.° 1067-2019-MDC-ING.EARG/GDURYST de 23 de diciembre 2019 (**Apéndice n.° 4**), correspondiente a la valorización n.° 25 del mes de noviembre de 2019, reconociendo la partida 07.02.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.03.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=58.00 lps ADT=35.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.04.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios) y la partida 07.05.03.03.03 correspondiente Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); partidas que suman el importe de S/234 127,89.
- ✓ Emitió conformidad mediante informe n.° 211-2019-MDC-ING.EARG/GDURYST de 4 de marzo 2020 (**Apéndice n.° 4**), correspondiente a la valorización n.° 27 del mes de noviembre de 2019, reconociendo la partida 02.01.04.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.02.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.04.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.06.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.05.06.08.02 correspondiente a Cerrojos o pistillos; la partida 07.05.06.08.03 correspondiente a Candado, incluye aldabas; la partida 07.05.06.08.04 correspondiente a Picaportes y la partida 07.06.04.03.01 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales; partidas que suman S/53 930,81.
- ✓ Emitió conformidad mediante informe n.° 1131-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de 10 de noviembre de 2020 recibida el 16 de noviembre 2020 (**Apéndice n.° 4**), correspondiente a la valorización n.° 31 del mes de octubre de 2020, reconociendo la partida 02.01.02.10.01 correspondiente a Picaportes; la partida 07.01.02.03.01 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales, la partida 07.01.02.03.02 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de muros; la partida 07.01.02.03.03, correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de cielo raso en cámara; partidas que suman S/8 130,42.

Dichas conformidades técnicas permitieron que posteriormente se proceda a realizar el pago por cada valorización, pese a que correspondían a avances de partidas no ejecutadas; beneficiando con ello al Contratista con el importe de hasta S/630 177,84, otorgándole un financiamiento indebido para la ejecución de la misma.

Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9°, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10°, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39°, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 160°, referido a las funciones del inspector o supervisor y el artículo 166°, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.° 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDC con precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones.

Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Incumpliendo las siguientes funciones:

- ✓ En su calidad de inspector de obra, de *"controlar los trabajos efectuados por el contratista y velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en los caseríos de La Legua, San Jacinto, Buenos Aires, Palo Parado y Los Olivos, en el distrito de Catacaos, provincia de Piura – Piura", conforme a lo dispuesto en el artículo n.º 160 del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.*
- ✓ En su calidad de subgerente de Obras, de: *"Supervisar, administrar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su avance; Informar a la gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura sobre acciones de supervisión de obras para que se implementen las acciones correctivas en caso que se requiera y emitir opinión técnica en asuntos de su competencia" considerados en los numerales 3, 8 y 14 del artículo 144º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2018-MDC del 05 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 5).*

Así como lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del acápite 6.1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (Apéndice n.º 5), que señalan:

"(...)

1-Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas municipales.

2-Ejecutar, controlar y supervisar las obras por Administración Directa, así como supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato.

(...)"

- ✓ En su calidad de subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, las funciones establecidas en los numerales 8, 9, 15 y 16 del artículo 108º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2021-MDC del 09 de febrero del 2021 (Apéndice n.º 5), los cuales señalan:

"108.8. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.

108.9 Ser responsable de la ejecución física y financiera del proyecto de inversión pública que sea ejecutado bajo administración directa o por contrata.

108.15. Realizar el seguimiento, monitoreo y administración del contrato de las obras ejecutadas por contrata.

108.16. Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo y actas de recepción de obras, conforme a la normatividad vigente."

Así como lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del acápite 6.1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 5**), que señalan:

"(...)

1- Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas municipales.

2-Ejecutar, controlar y supervisar las obras por Administración Directa, así como supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato.

(...)".

- ✓ En su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, las funciones establecidas en los numerales 2 y 20 del artículo 95º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2018-MDC del 05 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), que señala:

"(...)

2. Supervisar la elaboración técnica especializada de los Proyectos de Inversión Pública.

(...)

20. Informar periódicamente a la Gerencia Municipal, el estado situacional de los Proyectos de Inversión Pública, Estudios y Expedientes Técnicos en concordancia a la programación mensual de inversiones de la Municipalidad.

(...)".

Así como lo dispuesto en los numerales 9 y 12 del acápite 6.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 5**), que señalan:

"(...)

9-Mantener y supervisar los proyectos de infraestructura urbana y rural.

(...)

12-Programar, supervisar, evaluar y controlar los proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

(...)".

- **Manuel Martín Feria Rosas**, identificado con DNI n.º 41691320, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, durante el período de 2 de enero de 2019 al 12 de julio de 2019; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.º 004-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC el 18 de julio de 2022¹³ (**Apéndice n.º 32**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento carta n.º 001-2021-MMFR, recibido el 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 32**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que:

"(...)

A. CONCLUSIONES:

1. En el presente caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 159º, 160º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Inspector de Obra es el único obligado a la aprobación de las valorizaciones mensuales en el marco de la ejecución de una obra, siendo que la Entidad solo se constriñe a tramitar la cancelación para su pago.

¹³ Al respecto, es de precisar que el señor Manuel Martín Feria Rosas, comunicó inconvenientes para el acceso a su casilla electrónica, motivo por el cual se le hizo entrega de los documentos en físico de manera presencial el día 25/07/2022 (**Apéndice n.º 32**)

2. El suscrito no tiene responsabilidad administrativa, en el trámite de solicitud de pago de Valorización N° 20, correspondiente al mes de diciembre-2018, en el marco de la ejecución de la obra (...) si bien es cierto, este cuenta con un documento incompleto en el que presuntamente el suscrito daría conformidad (...), también es cierto que, este carece de validez, pues este acto administrativo no se encuentra conforme a lo prescrito en el numeral 4. del artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, mi persona no tiene responsabilidad administrativa en la participación de la valorización N° 20, por cuanto que de acuerdo al artículo 166° el obligado de aprobar las valorizaciones es en el presente caso el Inspector de Obra.
3. Mi persona no tiene responsabilidad administrativa, en el trámite de solicitud de pago de **Valorización N° 21, correspondiente al mes de enero de 2019**, en el marco de la ejecución de la Obra en mención, dado que, en el expediente administrativo de su trámite, el suscrito mediante Informe N° 137-2019-MDC.ING.MMFR/GDURYST de fecha 14.03.2022, no ha otorgado, conformidad de la revisión de dicha valorización, siendo que únicamente se trasladó a la Gerencia de Administración para la continuación de su trámite; Además, mi persona no tiene responsabilidad administrativa en la participación de la valorización N° 21, por cuanto que de acuerdo al artículo 166° el obligado de aprobar las valorizaciones es, en el presente caso, el Inspector de Obra por ser **el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**.
4. El suscrito no tiene responsabilidad administrativa, en el trámite de solicitud de pago de **Valorización N° 22, correspondiente al mes de febrero de 2019**, en el marco de la ejecución de la Obra ante citada, toda vez que, en el expediente administrativo de su trámite, si bien es cierto el suscrito mediante Informe N° 199-2019-MDC.ING.MMFR/GDURYST de fecha 29.03.2022, ha dado conformidad a la valorización, también es cierto que esta se otorgó atendiendo a la conformidad técnica del inspector de obra, Ing. Eder Alberto Robledo Gonzales (Carta N° 020-2019/INSP-ING.EARG de fecha 11.03.2019), quien a su vez emitió opinión técnica de dicha valorización como Sub Gerente de Obras (Informe N° 127-2019-MDC-ING.EARG-SGO-GDURYST de fecha 27.03.2019); así también, debe tenerse en cuenta que la conformidad otorgada por el suscrito obedece a la verificación del cumplimiento del trámite de pago de valorización con las formalidades que prescribe las directivas y normativa de Contrataciones del Estado; Además, reitero que mi persona no tiene responsabilidad administrativa en la participación de la valorización N° 22, por cuanto que de acuerdo al artículo 166° el obligado de aprobar las valorizaciones, en el presente caso, el Inspector de Obra por ser **el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)**".

Con relación a la valorización n.º 20, es de precisar que la comisión de control en base a la información proporcionada por la Subgerencia de Tesorería, advirtió que entre los documentos sustentatorios de los comprobantes de pago con los cuales se canceló dicha valorización, no obra de manera completa el documento emitido por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, constatándose solo una hoja en la cual está consignado el numeral 7 del documento, denominado "Recomendaciones", con el cual se emite la conformidad a la valorización n.º 20 de diciembre 2018. Dicha hoja cuenta con el sello y firma del señor Manuel Martín Feria Rosas, "Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos", no evidenciándose en la misma, tipo de documento, número, fecha, ni a que dependencia está dirigido, documentos que no pudieron ser obtenidos por la comisión de control.

En ese sentido, considerando lo manifestado por el señor Manuel Feria, y principalmente dado que no se cuenta con el documento íntegro emitido por su despacho; no obstante los diversos requerimientos de la comisión de control, en el cual se advierta de manera inequívoca la

intención de darle el trámite a la valorización n.º 20, a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas, es que se desvirtúa la participación del referido funcionario.

Con respecto a las valorizaciones n.ºs 21 y 22, el señor Manuel Martín Fera Rosas, responsabiliza al inspector de la obra; sin embargo, se encuentra debidamente comprobado en el pliego comunicado que con la emisión de los informes n.º 137 y 199-2019-MDC-ING.MMFR/GDURYST de 14 y 29 de marzo de 2019, respectivamente; en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, permitió que posteriormente se proceda a realizar el pago de las valorizaciones, pese a que correspondían a avances de partidas no ejecutadas.

Asimismo, es de precisar que aun cuando el inspector de obra, es el encargado de velar por la correcta ejecución de la obra y emitir opinión sobre aprobación de valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, etc, se debe tener presente que su opinión no tiene carácter vinculante, tal como se aprecia en la opinión n.º 011-2012-DTN emitida por el OSCE.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 32** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, el señor Manuel Martín Fera Rosas, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, tramitó las valorizaciones de obra n.ºs 21 y 22, a través de la emisión de los siguientes documentos:

- ✓ Emitió conformidad mediante informe n.º 137-2019-MDC-ING.MMFR/GDURYST de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4**) correspondiente a la valorización n.º 21 del mes de enero de 2019, reconociendo la partida 07.01.03.03.04 correspondiente a Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.02.02.01.05 correspondiente a Eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria; la partida 07.02.02.02.02 correspondiente a Concreto f'c 280 Kg/cm² para losas de fondo-piso (Cemento P-V); la partida 07.02.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.03.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.04.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.05.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.06.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores y la partida 07.06.06.06.01 correspondiente a solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/ 124,535.51.
- ✓ Emitió conformidad mediante informe n.º 199-2019-MDC-ING.MMFR/GDURYST de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 22 del mes de febrero de 2019, reconociendo la partida 07.02.02.01.06 correspondiente a Eliminación de desmonte en terr. normal saturado con maquinaria; la partida 07.04.03.02.03.06 correspondiente a Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.04.05.06.01 correspondiente a Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.06.05.04.01 correspondiente a Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm; partidas que suman el importe de S/ 3,055.53.

Dichas conformidades técnicas permitieron que posteriormente se proceda a realizar el pago por cada valorización, pese a que correspondían a avances de partidas no ejecutadas; beneficiando con ello al Contratista con el importe de hasta S/ 630 177,84, otorgándole un financiamiento indebido para la ejecución de la misma.

Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13º, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2º, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8º, referido a los funcionarios, dependencias y

órganos encargados de las contrataciones, artículo 9°, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10°, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39°, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 166°, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.° 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Beses Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDC con precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 2 y 20 del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2018-MDC del 05 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 5**), que señala:

(...)
2. Supervisar la elaboración técnica especializada de los Proyectos de Inversión Pública.
(...)
20. Informar periódicamente a la Gerencia Municipal, el estado situacional de los Proyectos de Inversión Pública, Estudios y Expedientes Técnicos en concordancia a la programación mensual de inversiones de la Municipalidad.
(...)"

Así como lo dispuesto en los numerales 9 y 12 del acápite 6.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 5**), que señalan:

(...)
9-Mantener y supervisar los proyectos de infraestructura urbana y rural.
(...)
12-Programar, supervisar, evaluar y controlar los proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos.
(...)"

- **Leonardo Agustín Cardoza Ramírez**, identificado con DNI n.° 40704750, subgerente de Obras, durante el periodo de 19 de agosto de 2019 al 6 de abril de 2021; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC el 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 32**); sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, el Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, en su condición de subgerente de Obras, tramitó las valorizaciones de obra n.°s 25, 27 y 31, a través de la emisión de los siguientes documentos:

- ✓ Emitió pase de conformidad mediante informe n.° 610-2019-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), correspondiente a la valorización n.° 25 del mes de noviembre de 2019, reconociendo la partida 07.02.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.03.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=58.00 lps ADT=35.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.04.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios) y la partida 07.05.03.03.03 correspondiente Bomba Sumergible

Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); partidas que suman S/234 127,89.

✓ Emitió pase de conformidad mediante informe n.º 193-2020-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de 3 de marzo de 2020 recibida el 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 27 del mes de enero de 2020, reconociendo la partida 02.01.04.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.02.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.04.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.06.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.05.06.08.02 correspondiente a Cerrojos o pistillos; la partida 07.05.06.08.03 correspondiente a Candado, incluye aldabas; la partida 07.05.06.08.04 correspondiente a Picaportes y la partida 07.06.04.03.01 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales; partidas que suman S/53 930,81.

✓ Emitió pase de conformidad mediante informe n.º 820-2020-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), correspondiente a la valorización n.º 31 del mes de octubre de 2020 reconociendo la partida 02.01.02.10.01 correspondiente a Picaportes; la partida 07.01.02.03.01 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales, la partida 07.01.02.03.02 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de muros; la partida 07.01.02.03.03, correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de cielo raso en cámara; partidas que suman S/8130,42.

Dichas conformidades técnicas permitieron que posteriormente se proceda a realizar el pago por cada valorización, pese a que correspondían a avances de partidas no ejecutadas; beneficiando con ello al Contratista con el importe de hasta S/ 630 177,84, otorgándole un financiamiento indebido para la ejecución de la misma.

Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2º, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8º, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9º, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10º, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39º, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 160º, referido a las funciones del inspector o supervisor y el artículo 166º, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.º 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2016-MDC con precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Incumpliendo las funciones de: "Supervisar, administrar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su

avance; Informar a la gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura sobre acciones de supervisión de obras para que se implementen las acciones correctivas en caso que se requiera y emitir opinión técnica en asuntos de su competencia, respecto a las obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos" considerados en los numerales 3, 8 y 14 del artículo 144° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2018-MDC del 05 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 5**).

Así como lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del acápite 6.1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 5**), que señalan:

"(...)

1-Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas municipales.

2-Ejecutar, controlar y supervisar las obras por Administración Directa, así como supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato.

(...)"

- **Eder Ricardo Mena Acha**, identificado con DNI n.° 42741492, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, durante el período de 14 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC el 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 32**); sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, el Eder Ricardo Mena Acha, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, tramitó la valorización de obra n.° 33, a través de la emisión del siguiente documento:

- ✓ Emitió conformidad mediante informe n.° 361-2021-MDC-ARQ.ERMA/GDURI de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**), correspondiente a la valorización n.° 33 del mes de marzo de 2021 reconociendo la partida 04.01.09.01 correspondiente a Suministro e instalación del sistema eléctrico del Reservorio RP-01 y la partida 07.01.02.05.01 correspondiente a Equipamiento hidráulico en Cámara de Rejas; partidas que suman S/ 10,275.20.

Dicha conformidad técnica permitió que posteriormente se proceda a realizar el pago por cada valorización, pese a que correspondían a avances de partidas no ejecutadas; beneficiando con ello al Contratista con el importe de hasta S/ 630 177,84, otorgándole un financiamiento indebido para la ejecución de la misma.

Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9°, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10°, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39°, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 160°, referido a las funciones del inspector o supervisor y el artículo 166°, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.° 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDC con

precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Incumpliendo las funciones consideradas en los numerales 3 y 10 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDC del 09 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 5**), que

(...)

61.3. Regular y controlar las obras que se realizan en el distrito tanto públicas como privadas, ejecutando, manteniendo y administrando los proyectos de inversión en beneficio de la comunidad.

(...)

63.10. Efectuar y supervisar la valorización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras.”

Y lo dispuesto en los numerales 9 y 12 del acápite 6.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 5**), que señalan:

(...)

9-Mantener y supervisar los proyectos de infraestructura urbana y rural.

(...)

12-Programar, supervisar, evaluar y controlar los proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

(...).


III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Aprobación y pago de valorizaciones de obra que incluían partidas no ejecutadas, generó el desembolso de S/630 177,84 a favor del contratista, otorgándole un financiamiento indebido para la ejecución de la obra”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
 - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Aprobación y pago de valorizaciones de obra que incluían partidas no ejecutadas, generó el desembolso de S/ 630 177,84 a favor del contratista, otorgándole un financiamiento indebido para la ejecución de la obra”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.
- 
-
- 

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Juan Carlos Hinsbe Ubillús, identificado con DNI n.° 02804074, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, período de 13 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2018¹⁴.

¹⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 463-2015-MDC-A de 12 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 33**), ratificado en el cargo, a través de las Resoluciones de Alcaldía n.° 990-2015-MDC-A de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 33**), 938-2016-MDC-A de 30

Por su accionar indebido en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, puesto que emitió la conformidad de la valorización n.º 9 (de enero de 2018), mediante informe n.º 044-2018-MDC-GDURI de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 07.03.02.01.05 correspondiente a de eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria por el importe de S/976,24; también emitió la conformidad de la valorización n.º 10 (de febrero de 2018), mediante informe n.º 097-2018-MDC-GDURI de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 02.01.04.06.01 correspondiente a solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3 por el importe de S/2 976,27; también emitió la conformidad de la valorización n.º 12 (abril de 2018), mediante informe n.º 181-2018-MDC-GDURI de 17 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo las partidas 07.01.05.04.01 correspondiente a Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm¹⁵ y 07.01.06.06.01, correspondiente a solaqueado de muro de caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/2 683,26.

Asimismo, emitió la conformidad de la valorización n.º 16 (agosto de 2018), mediante informe n.º 385-2018-MDC-GDURI de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 07.05.05.04.01 correspondiente a muros de ladrillo king kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm por el importe de S/2 008,60; por último emitió la conformidad de la valorización n.º 17 (setiembre de 2018) mediante informe n.º 466-2018-MDC-GDURI de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 07.03.08.01 correspondiente a sistema de utilización de Media Tensión de bombeo de desagüe La Legua ³¹⁶ y la partida 07.05.06.06.01 correspondiente a Solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/174 099,00, a pesar que de la verificación física en obra este conjunto de partidas no han sido ejecutadas por el contratista. El conjunto total de partidas antes mencionadas suman S/182 743,37.

Sin embargo, a pesar de ser su función la de supervisar la elaboración técnica especializada de los proyectos de inversión, mantener y supervisar los proyectos de infraestructura urbana y rural; asimismo su obligación de supervisar, evaluar y controlar los proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos, no observó las valorizaciones que el contratista presentó para su trámite y pago conforme a los metrados realmente ejecutados; conforme se ha detallado en el Informe de Control Específico.

Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2º, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8º, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9º, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10º, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39º, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 160º, referido a las funciones del inspector o supervisor y el artículo 166º, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.º 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2016-MDC con precalificación,

de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 33**) y n.º 364-2017-MDC-A de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 33**), y concluida su designación a través de las Resolución de Alcaldía n.º 341-2018-MDC-A de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 33**).

¹⁵ Partida deducida en la valorización n.º 33 siendo supervisor, Freddy Ángel García Vivanco, subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Eder Robledo Gonzáles y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura, Ricardo Mena Acha.

¹⁶ Partida deducida en la valorización n.º 33 siendo supervisor, Freddy Ángel García Vivanco, subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Eder Robledo Gonzáles y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura, Ricardo Mena Acha.

en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Incumpliendo las funciones consideradas en los numerales 2 y 20 del artículo 131° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDC de 13 de junio de 2017, que señalan (**Apéndice n.° 5**):

"(...)

2- Supervisar la elaboración técnica especializada de los Proyectos de Inversión Pública.

(...)

20- Informar periódicamente a la Gerencia Municipal, el estado situacional de los Proyectos de Inversión Pública, Estudios y Expedientes Técnicos en concordancia a la programación mensual de inversiones de la Municipalidad.

(...)"

Así como lo dispuesto en los numerales 9 y 12 del acápite 6.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 5**), que señalan:

"(...)

9-Mantener y supervisar los proyectos de infraestructura urbana y rural.

(...)

12-Programar, supervisar, evaluar y controlar los proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

(...)"

José Manuel Cabanillas Quiroz, identificado con DNI n.° 17522775, subgerente de Obras, período de 11 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018¹⁷.

Por su accionar indebido en su condición de subgerente de Obras, puesto que emitió la conformidad de la valorización n.° 9 (de enero de 2018), mediante informe n.° 027-2018-MDC-ING.JMCQ-SGO-GDURYST de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 4**), reconociendo la partida 07.03.02.01.05 correspondiente a eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria por el importe de S/976,24; también emitió la conformidad de la valorización n.° 10 (de febrero de 2018), mediante informe n.° 041-2018-MDC-ING.JMCQ-SGO-GDURYST recibido el 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 4**), reconociendo la partida 02.01.04.06.01 correspondiente a solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3 por el importe de S/2 976,27; también emitió la conformidad de la valorización n.° 11 (marzo de 2018), mediante informe n.° 069-2018-MDC-ING.JMCQ-SGO-GDURYST de 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 4**), reconociendo las partidas 02.01.04.06.01 correspondiente a solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3 y la partida 07.01.06.06.01 correspondiente a solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/7 135,66.

También emitió la conformidad de la valorización n.° 12 (abril de 2018), mediante informe n.° 088-2018-MDC-ING.JMCQ-SGO-GDURYST de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 4**), reconociendo las partidas 07.01.05.04.01 correspondiente a Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm¹⁸ y 07.01.06.06.01, correspondiente a solaqueado de muro de caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/2 683,26; asimismo, emitió la conformidad de la valorización n.° 16 (agosto de 2018), mediante informe

¹⁷ Designado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 03-2018-MDC de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 33**) y finalizada su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 359-2018-MDC-A de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 33**)

¹⁸ Partida deducida en la valorización n.° 33 siendo supervisor, Freddy Ángel García Vivanco, subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Eder Robledo Gonzáles y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura, Ricardo Mena Acha.

n.º 227-2018-MDC-ING.JMCQ-SGO-GDURYST de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 07.05.05.04.01 correspondiente a muros de ladrillo king kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm por el importe de S/2 008,60; por último emitió la conformidad de la valorización n.º 17 (setiembre de 2018) mediante informe n.º 260-2018MDC-ING.JMCQ-SGO-GDURYST de 19 de octubre de 2018, recibido el 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 07.03.08.01 correspondiente a sistema de utilización de Media Tensión de bombeo de desagüe La Legua 3^{ra} y la partida 07.05.06.06.01 correspondiente a Solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/174 099,00, a pesar que de la verificación física en obra este conjunto de partidas no han sido ejecutadas por el contratista. El conjunto total de las partidas antes señaladas suman S/189 879,03.

Sin embargo, a pesar de ser su función supervisar, administrar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su avance de la Municipalidad Distrital de Catacaos, no observó las valorizaciones que el contratista presentó, para su trámite y pago conforme a los metrados realmente ejecutados; conforme se ha detallado en el Informe de Control Específico.

Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2º, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8º, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9º, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10º, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39º, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 160º, referido a las funciones del inspector o supervisor y el artículo 166º, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.º 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2016-MDC con precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Incumpliendo las funciones de: *"Supervisar, administrar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su avance; Informar a la gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura sobre acciones de supervisión de obras para que se implementen las acciones correctivas en caso que se requiera y emitir opinión técnica en asuntos de su competencia"* considerados en los numerales 3, 9 y 12 del artículo 144º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDC del 13 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 5**).

Así como lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del acápite 6.1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 5**), que señalan:

"(...)

¹⁹ Partida deducida en la valorización n.º 33 siendo supervisor, Freddy Ángel García Vivanco, subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Eder Robledo Gonzáles y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura, Ricardo Mena Acha.

1-Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas municipales.

2-Ejecutar, controlar y supervisar las obras por Administración Directa, así como supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato.

(...)"

Eder Alberto Robledo Gonzáles, identificado con DNI n.° 43150981, inspector de obra, periodo de 1 de enero de 2019 al 24 de setiembre de 2019²⁰ y del 26 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020²¹; subgerente de Obras, periodo de 2 de enero de 2019 al 19 de agosto de 2019²², subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, periodo del 15 de abril al 31 de mayo de 2021²³ y de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, periodo de 16 de julio de 2019 al 14 de abril de 2021 y del 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021²⁴.

Por su accionar indebido en su condición de inspector de obra por cuanto validó los metrados presentados por el contratista cuyo acompañamiento durante el periodo valorizado en supervisión fue realizado por el señor Juan Carlos Hinsbe Ubillus respecto a la valorización n.° 20 (de diciembre de 2018), mediante carta n.° 002-2019/INSP-ING.EARG de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), reconociendo la partida 07.01.03.02.03.06 correspondiente a cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.04.05.04.01 correspondiente a Muros de ladrillo king kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm; la partida 07.04.06.06.01 correspondiente a Solaqueado de muro caravista de ladrillo king kong sogá con mortero 1:3; y, la partida 07.05.05.08.01 correspondiente a Pintado de cielo raso con teknomate o supermate (similar); partidas que suman el importe de S/6 242,90; también otorgó conformidad técnica de la valorización n.° 21 (de enero de 2019), mediante carta n.° 008-2019/INSP-ING.EARG de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), reconociendo la partida 07.01.03.03.04 correspondiente a Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.02.02.01.05 correspondiente a Eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria; la partida 07.02.02.02.02 correspondiente a Concreto f'c 280 Kg/cm² para losas de fondo-piso (Cemento P-V); la partida 07.02.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores²⁵; la partida 07.03.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores²⁶; la partida 07.04.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.05.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.06.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores y la partida 07.06.06.06.01 correspondiente a Solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/124 535,51.

También otorgó conformidad técnica de la valorización n.° 22 (de febrero de 2019), mediante carta n.° 020-2019/INSP-ING.EARG de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), reconociendo la partida 07.02.02.01.06 correspondiente a Eliminación de desmonte en terr. normal saturado con maquinaria; la partida 07.04.03.02.03.06 correspondiente a Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.04.05.06.01 correspondiente a Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.06.05.04.01 correspondiente a Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm; partidas que suman el

²⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2019-MDC-A de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 33**).

²¹ Nuevamente designado mediante informe n.° 051-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 18**).

²² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2019-MDC-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 33**), designación que fue concluida a través de la Resolución de Alcaldía n.° 350-2019-MDC/A de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 33**). Nuevamente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 353-2019-MDC/A de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 33**) y culminada su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 373-2019-MDC/A de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 33**).

²³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-A-2021-MDC-A de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 33**) y culminada su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 171-2021-MDC-A de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 33**).

²⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 305-2019-MDC/A de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 33**), ratificado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 620-2019-MDC/A de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 33**) y concluida su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 116-2021-MDC-A de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 33**). Designado nuevamente en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2021-MDC-A de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 33**) y culminada su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 377-2021-MDC-A de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**).

²⁵ Partida deducida en la valorización n.° 33 siendo supervisor, Freddy Ángel García Vivanco, subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Eder Robledo Gonzáles y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura, Ricardo Mena Acha.

²⁶ Partida deducida en la valorización n.° 33 siendo supervisor, Freddy Ángel García Vivanco, subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Eder Robledo Gonzáles y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura, Ricardo Mena Acha.



importe de S/3 055,53; también otorgó conformidad técnica de la valorización n.º 27 (de enero de 2020), mediante Informe n.º 002-2020/INSP.EARG de 6 de febrero 20, reconociendo la partida 02.01.04.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.02.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.04.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.06.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.05.06.08.02 correspondiente a Cerrojos o pistillos; la partida 07.05.06.08.03 correspondiente a Candado, incluye aldabas; la partida 07.05.06.08.04 correspondiente a Picaportes y la partida 07.06.04.03.01 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales; partidas que suman el importe de S/53 930,81, a pesar que de la verificación física en obra este conjunto de partidas no han sido ejecutadas por el contratista. El conjunto de partidas antes mencionadas suman S/187 764,75.

Sin embargo, a pesar de ser su función supervisar, administrar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su avance de la Municipalidad Distrital de Catacaos, no observó las valorizaciones que el contratista presentó para su trámite y pago conforme a los metrados realmente ejecutados; conforme se ha detallado en el Informe de Control Específico.

Asimismo por su accionar indebido en su condición de subgerente de Obras, por cuanto emitió la conformidad técnica de la valorización n.º 21 (de enero de 2019), mediante informe n.º 061-2019-MDC-ING.EARG-SGO-GDURYST de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 07.01.03.03.04 correspondiente a Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.02.02.01.05 correspondiente a eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria; la partida 07.02.02.02.02 correspondiente a concreto f'c 280 Kg/cm² para losas de fondo-piso (Cemento P-V); la partida 07.02.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores²⁷; la partida 07.03.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores²⁸; la partida 07.04.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.05.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.06.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores y la partida 07.06.06.06.01 correspondiente a Solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman S/124 535,51.

También emitió la conformidad de la valorización n.º 22 (de febrero de 2019), mediante informe n.º 127-2019-MDC-ING.EARG-SGO-GDURYST de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 07.02.02.01.06 correspondiente a Eliminación de desmonte en terr. normal saturado con maquinaria; la partida 07.04.03.02.03.06 correspondiente a Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.04.05.06.01 correspondiente a Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.06.05.04.01 correspondiente a Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm; partidas que suman el importe de S/3 055,53, a pesar que de la verificación física en obra este conjunto de partidas no ha sido ejecutadas por el contratista.

El conjunto de partidas suman S/127 591,04. Sin embargo, a pesar de ser su función supervisar, administrar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su avance de la Municipalidad Distrital de Catacaos, no observó las valorizaciones que el contratista presentó para su trámite y pago conforme a los metrados realmente ejecutados; conforme se ha detallado en el Informe de Control Específico.

²⁷ Partida deducida en la valorización n.º 33 siendo supervisor, Freddy Ángel García Vivanco, subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Eder Robledo Gonzáles y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura, Ricardo Mena Acha.

²⁸ Partida deducida en la valorización n.º 33 siendo supervisor, Freddy Ángel García Vivanco, subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Eder Robledo Gonzáles y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura, Ricardo Mena Acha.

Así también por su accionar indebido en condición de subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, por cuanto emitió la conformidad técnica de la valorización n.º 33 (de marzo de 2021), mediante informe n.º 190-2021-MDC-ING.EARG-SGUEL-GDUR de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 04.01.09.01 correspondiente a Suministro e instalación del sistema eléctrico del Reservorio RP-01 y la partida 07.01.02.05.01 correspondiente a Equipamiento hidráulico en Cámara de Rejas; partidas que suman S/10 275,20. Sin embargo, a pesar de ser su función supervisar, administrar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su avance de la Municipalidad Distrital de Catacaos, no observó las valorizaciones que el contratista presentó para su trámite y pago conforme a los metrados realmente ejecutados; conforme se ha detallado en el Informe de Control Específico.

Finalmente, por su accionar indebido en condición de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura por cuanto emitió la conformidad de la valorización n.º 25 (de noviembre de 2019), mediante informe n.º 1067-2019-MDC-ING.EARG/GDURYST de 23 de diciembre 2019 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 07.02.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.03.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=58.00 lps ADT=35.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.04.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios) y la partida 07.05.03.03.03 correspondiente Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); partidas que suman el importe de S/ 234 127,89; también emitió la conformidad de la valorización n.º 27 (de enero de 2020), mediante informe n.º 211-2019-MDC-ING.ERG/GDURYST 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 02.01.04.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.02.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.04.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.06.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.05.06.08.02 correspondiente a Cerrojos o pistillos; la partida 07.05.06.08.03 correspondiente a Candado, incluye aldabas; la partida 07.05.06.08.04 correspondiente a Picaportes y la partida 07.06.04.03.01 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales; partidas que suman S/53 930,81.

También emitió la conformidad de la valorización n.º 31 (de octubre de 2020), mediante informe n.º 1131-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de 10 de noviembre de 2020 recibida el 16 de noviembre 2020 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 02.01.02.10.01 correspondiente a Picaportes; la partida 07.01.02.03.01 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales, la partida 07.01.02.03.02 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de muros; la partida 07.01.02.03.03, correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de cielo raso en cámara; partidas que suman S/8 130,42, a pesar que de la verificación física en obra este conjunto de partidas no han sido ejecutadas por el contratista.

El conjunto de partidas suman S/296 189,12; sin embargo, a pesar de ser su función la de supervisar la elaboración técnica especializada de los proyectos de inversión, mantener y supervisar los proyectos de infraestructura urbana y rural; asimismo su obligación de supervisar, evaluar y controlar los proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos, no observó las valorizaciones que el contratista presentó para su trámite y pago conforme a los metrados realmente ejecutados, tal es el caso que el mismo funcionario realizó varias visitas de inspección durante la ejecución de los trabajos, por lo que en su condición de técnico conocía el avance real de los trabajos que se estaban valorizados pero no ejecutados físicamente; conforme se ha detallado en el Informe de Control Específico.

Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9°, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10°, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39°, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 160°, referido a las funciones del inspector o supervisor y el artículo 166°, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.° 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDC con precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Incumpliendo las siguientes funciones:

- 
- ✓ En su calidad de inspector de obra, de *"controlar los trabajos efectuados por el contratista y velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato 'Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en los caseríos de La Legua, San Jacinto, Buenos Aires, Palo Parado y Los Olivos, en el distrito de Catacaos, provincia de Piura - Piura', conforme a lo dispuesto en el artículo n.° 160 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.*
 - ✓ En su calidad de subgerente de Obras, de: *"Supervisar, administrar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su avance; Informar a la gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura sobre acciones de supervisión de obras para que se implementen las acciones correctivas en caso que se requiera y emitir opinión técnica en asuntos de su competencia"* considerados en los numerales 3, 8 y 14 del artículo 144° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2018-MDC del 05 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 5**).



Así como lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del acápite 6.1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 5**), que señalan:

"(...)

1-Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas municipales.

2-Ejecutar, controlar y supervisar las obras por Administración Directa, así como supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato.

(...)"

- 
- 
- ✓ En su calidad de subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, las funciones establecidas en los numerales 8, 9, 15 y 16 del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDC del 09 de febrero del 2021 (**Apéndice n.° 5**), los cuales señalan:

"108.8. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.

108.9 Ser responsable de la ejecución física y financiera del proyecto de inversión pública que sea ejecutado bajo administración directa o por contrata.

108.15. Realizar el seguimiento, monitoreo y administración del contrato de las obras ejecutadas por contrata.

108.16. Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo y actas de recepción de obras, conforme a la normatividad vigente."

Así como lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del acápite 6.1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 5**), que señalan:

"(...)

1- Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas municipales.

2-Ejecutar, controlar y supervisar las obras por Administración Directa, así como supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato.

(...)".

- ✓ En su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, las funciones establecidas en los numerales 2 y 20 del artículo 95º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2018-MDC del 05 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), que señala:

"(...)

2. Supervisar la elaboración técnica especializada de los Proyectos de Inversión Pública.

(...)

20. Informar periódicamente a la Gerencia Municipal, el estado situacional de los Proyectos de Inversión Pública, Estudios y Expedientes Técnicos en concordancia a la programación mensual de inversiones de la Municipalidad.

(...)".

Así como lo dispuesto en los numerales 9 y 12 del acápite 6.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 5**), que señalan:

"(...)

9-Mantener y supervisar los proyectos de infraestructura urbana y rural.

(...)

12-Programar, supervisar, evaluar y controlar los proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

(...)".

Manuel Martín Fera Rosas, identificado con DNI n.° 41691320, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, período de 2 de enero de 2019 al 12 de julio de 2019²⁹.

Por su accionar indebido en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, por cuanto emitió la conformidad de la valorización n.° 21 (de enero de 2019), mediante informe n.° 137-2019-MDC-ING.MMFR/GDURYST de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), reconociendo la partida 07.01.03.03.04 correspondiente a Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.02.02.01.05 correspondiente a Eliminación de desmonte en terreno normal con maquinaria; la partida 07.02.02.02.02 correspondiente a Concreto f'c 280 Kg/cm² para losas de fondo-piso (Cemento P-V); la partida 07.02.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores³⁰; la partida 07.03.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores³¹; la partida 07.04.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.05.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores; la partida 07.06.03.03.04 Filtro Biológico Pasivo para Control de Olores y la partida 07.06.06.06.01 correspondiente a solaqueado de muro caravista de ladrillo King Kong sogá con mortero 1:3; partidas que suman el importe de S/124 535,51.

También emitió la conformidad de la valorización n.° 22 (de febrero de 2019), mediante informe n.° 199-2019-MDC-ING.MMFR/GDURYST de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), reconociendo la partida 07.02.02.01.06 correspondiente a Eliminación de desmonte en terr. normal saturado con maquinaria; la partida 07.04.03.02.03.06 correspondiente a Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.04.05.06.01 correspondiente a Cubierta ladrillo pastelero asentado de barro 3 cm + fragua c/mortero 1:5; la partida 07.06.05.04.01 correspondiente a Muros de ladrillo King Kong de arcilla de cabeza con mortero 1:4 x 1,5 cm; partidas que suman el importe de S/ 3 055,53, a pesar que de la verificación física en obra este conjunto de partidas no han sido ejecutadas por el contratista.

El conjunto de partidas suman S/127 591,04; sin embargo, a pesar de ser su función la de supervisar la elaboración técnica especializada de los proyectos de inversión, mantener y supervisar los proyectos de infraestructura urbana y rural; asimismo su obligación de supervisar, evaluar y controlar los proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos, no observó las valorizaciones que el contratista presentó para su trámite y pago, conforme a los metrados realmente ejecutados; conforme se ha detallado en el Informe de Control Específico.

Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9°, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10°, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39°, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 160°, referido a las funciones del inspector o supervisor y el artículo 166°, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.° 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDC con precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral

²⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-MDC-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 33**) y concluida su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 291-2019-MDC/A de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 33**).

³⁰ Partida deducida en la valorización n.° 33 siendo supervisor, Freddy Ángel García Vivanco, subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Eder Robledo Gonzáles y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura, Ricardo Mena Acha.

³¹ Partida deducida en la valorización n.° 33 siendo supervisor, Freddy Ángel García Vivanco, subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Eder Robledo Gonzáles y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura, Ricardo Mena Acha.

2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 2 y 20 del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2018-MDC de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 5**), que señala:

(...)
2. *Supervisar la elaboración técnica especializada de los Proyectos de Inversión Pública.*
(...)
20. *Informar periódicamente a la Gerencia Municipal, el estado situacional de los Proyectos de Inversión Pública, Estudios y Expedientes Técnicos en concordancia a la programación mensual de inversiones de la Municipalidad.*
(...).

Así como lo dispuesto en los numerales 9 y 12 del acápite 6.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 5**), que señalan:

(...)
9-*Mantener y supervisar los proyectos de infraestructura urbana y rural.*
(...)
12-*Programar, supervisar, evaluar y controlar los proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos.*
(...).

 **Leonardo Agustín Cardoza Ramírez**, identificado con DNI n.° 40704750, subgerente de Obras, período de 19 de agosto de 2019 al 6 de abril de 2021³².




 Por su actuar indebido en su condición de subgerente de Obras, por cuanto emitió la conformidad técnica de la valorización n.° 25 (de noviembre de 2019), mediante informe n.° 610-2019-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), reconociendo la partida 07.02.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.03.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=58.00 lps ADT=35.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.04.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios) y la partida 07.05.03.03.03 correspondiente Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); partidas que suman S/234 127,89; también emitió la conformidad de la valorización n.° 27 (de enero de 2020), mediante informe n.° 193-2020-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de 3 de marzo de 2020 recibida el 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 4**), reconociendo la partida 02.01.04.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.02.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.04.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=20.00 lps ADT=18.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.03.03.03 correspondiente a Bomba Sumergible Q=5.00 lps ADT=14.00 m (incl. motor, tablero arranque, accesorios); la partida 07.05.06.08.01 correspondiente a Cerradura para exterior, c/llaves inter. y exterior de 2 golpes; la partida 07.05.06.08.02 correspondiente a Cerrojos o pistillos; la partida 07.05.06.08.03 correspondiente a Candado, incluye aldabas; la partida 07.05.06.08.04 correspondiente a

³² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 373-2019-MDC-A de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 33**), designación concluida a través de la Resolución de Alcaldía n.° 631-2019-MDC/A de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 33**), documento con el cual se le designa como responsable de la Subgerencia de Obras. Designado nuevamente a través de la Resolución de Alcaldía n.° 370-2020-MDC/A de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**), siendo que la denominación de cargo fue modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 31-2021-MDC-A (**Apéndice n.° 33**) y dada por concluida su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2021-MDC-A de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 33**).

Picaportes y la partida 07.06.04.03.01 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales; partidas que suman S/53 930,81.

También emitió la conformidad de la valorización n.º 31 (octubre de 2020), mediante informe n.º 820-2020-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), reconociendo la partida 02.01.02.10.01 correspondiente a Picaportes; la partida 07.01.02.03.01 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de losa de fondo-piso, canales, la partida 07.01.02.03.02 correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de muros; la partida 07.01.02.03.03, correspondiente a Tarrajeo con impermeabilizante de cielo raso en cámara; partidas que suman S/8 130,42; a pesar que de la verificación física en obra este conjunto de partidas no han sido ejecutadas por el contratista.

El conjunto de partidas suman S/296 189,12; sin embargo, a pesar de ser su función supervisar, administrar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su avance de la Municipalidad Distrital de Catacaos, no observó las valorizaciones que el contratista presentó para su trámite y pago, conforme a los metrados realmente ejecutados; conforme se ha detallado en el Informe de Control Específico.

Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2º, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8º, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9º, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10º, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39º, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 160º, referido a las funciones del inspector o supervisor y el artículo 166º, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.º 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2016-MDC con precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Incumpliendo las funciones de: *"Supervisar, administrar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su avance; Informar a la gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura sobre acciones de supervisión de obras para que se implementen las acciones correctivas en caso que se requiera y emitir opinión técnica en asuntos de su competencia, respecto a las obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos"* considerados en los numerales 3, 8 y 14 del artículo 144º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2018-MDC del 05 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

Así como lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del acápite 6.1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 5**), que señalan:

"(...)

1-Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas municipales.

2-Ejecutar, controlar y supervisar las obras por Administración Directa, así como supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato. (...)"

Eder Ricardo Mena Acha, identificado con DNI n.° 42741492, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, período de 14 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021³³.

Por su actuar indebido en condición de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, por cuanto emitió la conformidad de la **valorización n.° 33** (de marzo de 2021), informe n.° 361-2021-MDC-ARQ.ERMA/GDURI de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**), reconociendo la partida 04.01.09.01 correspondiente a Suministro e instalación del sistema eléctrico del Reservorio RP-01 y la partida 07.01.02.05.01 correspondiente a Equipamiento hidráulico en Cámara de Rejas; partidas que suman S/10 275,20. Sin embargo, a pesar de ser su función la de supervisar la elaboración técnica especializada de los proyectos de inversión, mantener y supervisar los proyectos de infraestructura urbana y rural; asimismo su obligación de supervisar, evaluar y controlar los proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos, no observó las valorizaciones que el contratista presentó para su trámite y pago, conforme a los metrados realmente ejecutados; conforme se ha detallado en el Informe de Control Específico.

Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9°, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10°, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39°, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 160°, referido a las funciones del inspector o supervisor y el artículo 166°, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.° 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Beses Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDC con precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Incumpliendo las funciones consideradas en los numerales 3 y 10 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDC de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 5**):

"(...)

61.3. Regular y controlar las obras que se realizan en el distrito tanto públicas como privadas, ejecutando, manteniendo y administrando los proyectos de inversión en beneficio de la comunidad.

"(...)

63.10. Efectuar y supervisar la valorización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras."

³³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2021-MDC-A de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 33**) y culminada su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2021-MDC-A de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 33**).

Y lo dispuesto en los numerales 9 y 12 del acápite 6.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 5**), que señalan:

"(...)

9-Mantener y supervisar los proyectos de infraestructura urbana y rural.

"(...)

12-Programar, supervisar, evaluar y controlar los proyectos y obras de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

"(...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Catacaos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación relacionada a la Obra, se evidenció que durante su ejecución, se tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones de obra n.ºs 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 31 y 33, con porcentajes de avance hasta en un 100%, de ejecución de partidas relacionadas, entre otras, con: Cercos perimétricos y equipamiento en el pozo proyectado PP-1 – Buenos Aires, estación de bombeo CBD-1, Buenos Aires, estación de Bombeo CBD-2, La Legua 2, estación de bombeo CBD-03, La Legua 3, estación de bombeo CBD-04, San Jacinto, estación de bombeo CBD-05, Palo Parado y estación de bombeo CBD-06, sin que estas hayan sido ejecutadas por el Contratista.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, referido a los principios y el artículo 13, del presupuesto. Asimismo, lo señalado en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2º, referido a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8º, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9º, relacionado con la responsabilidad de los antes señalados, artículo 10º, que se refiere a la función de la entidad de ejercer la supervisión en todos sus niveles y el artículo 39º, referido a la definición del pago. Así también contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 160º, referido a las funciones del inspector o supervisor y el artículo 166º, que trata sobre las valorizaciones y metrados.

En esa línea, también contravino lo señalado en la cláusula quinta, del pago, del contrato de ejecución de obra C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001, Licitación Pública n.º 001-2016-MDC-CS con precalificación, relacionado con la forma de pago a realizar por la Entidad. Así también transgredió lo dispuesto en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2016-MDC con precalificación, en el numeral 3.10 de la sección general, que precisa la definición de valorizaciones y el numeral 2.7 de la sección específica, igualmente referido a valorizaciones. Finalmente, lo señalado en el expediente técnico de la Obra, en lo relacionado a las especificaciones técnicas.

Lo antes expuesto benefició al Contratista hasta por el monto de S/ 630 177,84, por concepto de partidas no ejecutadas en las valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 31 y 33, al reconocerle pagos adelantados por trabajos que a la fecha de formulación de dichas

valorizaciones no habían sido ejecutados, incluso se ha pagado al 100% partidas que físicamente son inexistentes, otorgándole un financiamiento indebido para su ejecución.

Situación que se ha originado por el accionar de los supervisores o inspectores de obra que tuvieron a cargo dicha función durante la ejecución de la obra, de los diversos subgerentes de Obras o subgerente de Unidad Ejecutora de Inversiones y gerentes de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, quienes aprobaron y tramitaron el pago de partidas no ejecutadas en las valorizaciones de obra n.ºs 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 31 y 33, pese a que algunas de ellas no se habían ejecutado, habiendo pagado incluso en algunos casos hasta el 100% de partidas que físicamente son inexistentes, con lo cual permitieron otorgarle al Contratista un financiamiento indebido para su ejecución.

(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Catacaos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Cuadro denominado "Relación de comprobantes de pago por valorización de obra".
Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago por concepto de pago de valorizaciones de obra n.ºs 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 31 y 33 y documentación sustentatoria.
Impresión SIAF visada de comprobantes de pago n.ºs 652 y 978, correspondientes a pago de la valorización n.º 10.
Impresión SIAF visada de comprobantes de pago n.ºs 956, 957, 958, 959 y 960, correspondientes a pago de la valorización n.º 11.
Impresión SIAF visada de comprobante de pago n.º 4879, correspondientes a pago de la valorización de obra n.º 27.
Impresión SIAF - expediente 7521 visada, correspondientes a documento que sustenta pago de la valorización de obra n.º 31.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 016-2012-MDC de 28 de diciembre de 2012.
Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDC de 13 de junio de 2017 y del Reglamento de Organización y Funciones (Parte

correspondiente a cargos de la Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura).

Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 08-2018-MDC de 5 de diciembre de 2018 y del Reglamento de Organización y Funciones (Parte correspondiente a cargos de la Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura).

Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDC de 9 de febrero de 2021 y del Reglamento de Organización y Funciones (Parte correspondiente a cargos de la Subgerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones y Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura).

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 196-2013-MDC-A de 6 de marzo de 2013 y del Manual de Organización y Funciones (Parte correspondiente a cargos de la Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos).

Apéndice n.° 6: Impresión del Informe Técnico n.° 1-2022-CG/GRPI-MDC-MAE de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 463-2014-MDC-A de 13 de junio de 2014.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 948-2015-MDC-A de 15 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 419-2016-MDC-A de 7 de junio de 2016 y del expediente técnico (Parte correspondiente al numeral 5, presupuesto de obra y 12, especificaciones técnicas del proyecto en lo concerniente a las partidas pagadas y que no fueron ejecutadas).

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple del convenio n.° 548-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 18 de junio de 2014.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple de la Adenda n.° 2 al convenio n.° 548-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU del 12 de abril de 2016.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 674-2016-MDC-A de 20 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 13: Impresión de Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDC/CS con Precalificación – Primera convocatoria, obtenidas del portal web del SEACE.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° C-LPCP-001-2016-MDC-CS-001 Licitación Pública n.° 001-2016-MDC-CS con Precalificación de 24 de enero de 2017.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del contrato de supervisión de obra n.° 001-2017-MDC de 11 de abril de 2017.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de cuaderno de obra, en lo que respecta a los asientos:

- Asiento n.° 1 de 16 de mayo de 2017.
- Asiento n.° 331 de 17 de febrero de 2018.
- Asiento n.° 407 de 12 de abril de 2018.
- Asiento n.° 708 de 29 de noviembre de 2018.
- Asiento n.° 712 de 3 de diciembre de 2018.
- Asiento n.° 734 de 29 de diciembre de 2018.
- Asiento n.° 738 de 2 de enero de 2019.
- Asiento n.° 811 de 25 de setiembre de 2019.
- Asientos de obra de todo el mes de enero de 2020 (Incluye asientos: n.°s 900 de 9 de enero de 2020, 903 de 13 de enero de 2020, 904 de 14 de enero de 2020, 908 de 18 de enero de 2020, 912 de 22 de enero de 2020 y 914 de 26 de enero de 2020).
- Asiento n.° 921 de 13 de febrero de 2020.
- Asiento n.° 924 de 15 de febrero de 2020.
- Asiento n.° 969 de 15 de octubre de 2020.



- Asiento n.° 1003 de 11 de marzo de 2021.
 - Asiento n.° 1034 de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 390-2018-MDC de 30 de noviembre de 2018.
Fotocopia autenticada del contrato n.° 06-2019-MDC-SGL de 23 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 051-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de memorándum n.° 009-2020-ING.EARG/GDURYST de 13 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de oficio n.° 03-2022-MDC-PPMC de 8 de julio de 2022.
Fotocopia autenticada de Resolución n.° 3 de 22 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 1-2022-CG/GRPI-MUNICIPALIDAD DE CATACAOS suscrita el 22 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 001 llevada a cabo los días 21, 22 y 23 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 23: Relación de partidas no ejecutadas, valorizadas, tramitadas y pagadas durante la ejecución de la Obra.
- Apéndice n.° 24: Descripción de partidas según especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra.
- Apéndice n.° 25: Cálculo del importe pagado por la entidad por partidas no ejecutadas.
- Apéndice n.° 26: Documentos mediante los cuales fueron tramitadas las valorizaciones en las cuales se pagaron partidas no ejecutadas.
Fotocopia simple del contrato de fideicomiso suscrito el 13 de febrero de 2019.
Fotocopia autenticada del informe n.° 185-2021/GA-SGT de 13 de julio de 2022.
Impresión de correo electrónico de 13 de julio de 2022, con el cual remitieron inicialmente el informe n.° 187-2021/GA-SGT.
Fotocopia autenticada del informe n.° 187-2021/GA-SGT de 13 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 27: Montos pagados por valorización y funcionarios que dieron conformidad.
- Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2019/CONSORCIO PIURA de 26 de setiembre de 2019, recibida el 27 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 442-2019-MDC-ARQ LACR-SGO-GDURYST de 15 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de informe situacional de obra n.° 002-2020 al 22 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de acta de inspección de obra de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 32: Impresión obtenida del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC de 15 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2022-CG/GRPI y cargo de notificación correspondiente al señor Juan Carlos Hinsbe Ubillús.
Impresión obtenida del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC de 15 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000026-2022-CG/GRPI y cargo de notificación correspondiente al señor José Manuel Cabanillas Quiroz.
Impresión obtenida del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC de 15 de julio de 2022,



cédula de notificación electrónica n.º 00000027-2022-CG/GRPI y cargo de notificación correspondiente al señor Eder Alberto Robledo Gonzales.

Impresión obtenida del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de la cédula de notificación n.º 004-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC de 15 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.º 00000028-2022-CG/GRPI y cargo de notificación correspondiente al señor Manuel Martín Fera Rosas.

Impresión obtenida del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de la cédula de notificación n.º 005-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC de 15 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.º 00000029-2022-CG/GRPI y cargo de notificación correspondiente al señor Leonardo Agustín Cardoza Ramírez.

Impresión obtenida del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de la cédula de notificación n.º 006-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC de 15 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.º 00000030-2022-CG/GRPI y cargo de notificación correspondiente al señor Eder Ricardo Mena Acha.

Fotocopia simple del cargo de notificación, cédula de notificación n.º 004-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC, motivo que originó la notificación del pliego e indicaciones para acceso a documentos de casilla electrónica, del señor Manuel Martín Fera Rosas.

Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por los señores: Juan Carlos Hinsbe Ubillús, José Manuel Cabanillas Quiroz, Eder Alberto Robledo Gonzales y Manuel Martín Fera Rosas y copia simple de los documentos adjuntados a los mismos por el señor Eder Alberto Robledo Gonzales.

Impresión del correo electrónico recibido del señor Eder Alberto Robledo Gonzales el 26 de julio de 2022, a través del cual remitió sus comentarios en tres (3) archivos adjuntos, los cuales corresponden a los mismos documentos alcanzados de manera presencial.

Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Fotocopia autenticada del oficio n.º 029-2022-CG/GRPI-SCE2022-MDC-MAPAC de 26 de julio de 2022.

Fotocopia autenticada del oficio n.º 016-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de 27 de julio de 2022.

Fotocopia autenticada del Acta de inspección física n.º 2-2022 de 27 de julio de 2022.

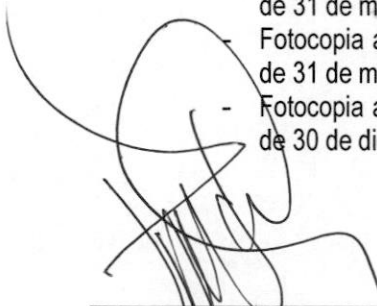
Apéndice n.º 33:

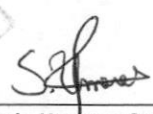
Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Designación de las personas involucradas en los hechos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 463-2015-MDC-A de 12 de junio de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 938-2016-MDC-A de 30 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 364-2017-MDC-A de 29 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 341-2018-MDC-A de 20 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.º 03-2018-MDC de 11 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 359-2018-MDC-A de 26 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 013-2019-MDC-A de 2 de enero de 2019.

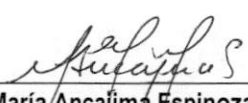
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2019-MDC-A de 2 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2019-MDC-A de 21 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 291-2019-MDC/A de 9 de julio de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 305-2019-MDC/A de 16 de julio de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 350-2019-MDC/A de 8 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 353-2019-MDC/A de 12 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 373-2019-MDC/A de 19 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 620-2019-MDC/A de 31 de diciembre de 2019.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 631-2019-MDC/A de 31 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 370-2020-MDC/A de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2021-MDC-A de 6 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 116-2021-MDC-A de 12 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 119-A-2021-MDC-A de 15 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2021-MDC-A de 31 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 171-2021-MDC-A de 31 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 377-2021-MDC-A de 30 de diciembre de 2021.

Piura, 12 de agosto de 2022.


Pablo Ocaña Arrieta
Supervisor de la Comisión de Control

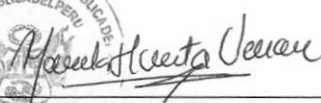

Silvia Umeres Guitton
Jefe de la Comisión de Control


Angel Correa Freire
Abogado de la Comisión de control
Reg. ICAP n.° 4173


María Ancajima Espinoza
Ingeniero de la Comisión de control
Reg. CIP 87255

La Gerente Regional de Control de Piura (e) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 12 de agosto de 2022.

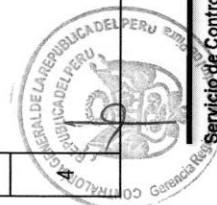


Mariela Huerta Vereau
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Piura (e)

 Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4257-2022-CG/GRPI-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1		Juan Carlos Hinsbe Ubillús	02804074	Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura	13/6/2015	31/12/2018	Designado				X	X
2		José Manuel Cabanillas Quiroz	17522775	Subgerente de Obras	11/1/2018	31/12/2018	Designado					X
3	Pago de partidas no ejecutadas en la ejecución de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en los caseríos de La Legua, San Jacinto, Buenos Aires, Palo Parado y Los Olivos, en el distrito de Catacaos, provincia de Piura – Piura	Eder Alberto Robledo Gonzáles	43150981	Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura Subgerente de la Unidad Ejecutora de Inversiones Subgerente de Obras Inspector de Obra	16/7/2019 1/6/2021 15/4/2021 2/1/2019 1/1/2019 26/1/2020	14/4/2021 31/12/2021 31/5/2021 19/8/2019 24/9/2019 13/2/2020	Designado				X	X
		Manuel Martín Feria Rosas	41691320	Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura	2/1/2019	12/7/2019	Designado					X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
5		Leonardo Agustín Cardoza Ramírez	40704750	Subgerente de Obras	19/8/2019	6/4/2021	Designado					X
6		Eder Ricardo Mena Acha	42741492	Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura	14/4/2021	31/5/2021	Designado					X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Piura, 12 de Agosto de 2022
OFICIO N° 000925-2022-CG/GRPI

Señor:
José Muñoz Vera
Alcalde
Municipalidad Distrital de Catacaos
Calle Comercio N° 540
Piura/Piura/Catacaos

Asunto : Remite informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000609-2022-CG/GRPI de 9 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al pago de partidas contractuales en la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en los caseríos de La Legua, San Jacinto, Buenos Aires, Palo Parado y Los Olivos, en el distrito de Catacaos, provincia de Piura - Piura", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico N° 4257-2022-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional (OCI) las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mariela Mirella Huerta Vereau
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Piura
Contraloría General de la República

(MHV/mae)

Nro. Emisión: 04722 (L420 - 2022) Elab:(U18495 - L420)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000087-2022-CG/GRPI

DOCUMENTO : OFICIO N° 000925-2022-CG/GRPI

EMISOR : MARIELA MIRELLA HUERTA VEREAU - GERENTE REGIONAL DE CONTROL PIURA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JOSE LUIS MARTIN MUÑOZ VERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159249698

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 129

Sumilla: Remite Informe de Control Específico 4257-2022-CG/GRPI-SCE, "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en los caseríos de La Legua, San Jacinto, Buenos Aires, Palo Parado y Los Olivos, en el distrito de Catacaos, provincia de Piura - Piura".

Se remite adjunto el tomo I completo del informe.

Adicionalmente se está remitiendo una hoja con las indicaciones para el acceso al one drive, donde están la totalidad de apéndices del informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 000925-2022-CG-GRPI
2. Tomo I de informe 4257-2022-CG_GRPI-SCE
3. Enlace acceso one drive - titular[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000925-2022-CG/GRPI

EMISOR : MARIELA MIRELLA HUERTA VEREAU - GERENTE REGIONAL DE CONTROL PIURA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JOSE LUIS MARTIN MUÑOZ VERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico 4257-2022-CG/GRPI-SCE, "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en los caseríos de La Legua, San Jacinto, Buenos Aires, Palo Parado y Los Olivos, en el distrito de Catacaos, provincia de Piura - Piura".

Se remite adjunto el tomo I completo del informe.

Adicionalmente se está remitiendo una hoja con las indicaciones para el acceso al one drive, donde están la totalidad de apéndices del informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159249698**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000087-2022-CG/GRPI
2. Oficio 000925-2022-CG-GRPI
3. Tomo I de informe 4257-2022-CG_GRPI-SCE
4. Enlace acceso one drive - titular[F]

NOTIFICADOR : SILVIA DEL PILAR UMERES GUITTON - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

